



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 17 de noviembre de 2021

Año CXXIX Número 34.795

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

INMUEBLES. Ley 27651. Transferencia.	3
INMUEBLES. Ley 27647. Transferencia.	3
Decreto 795/2021. DCTO-2021-795-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.647.....	4
INMUEBLES. Ley 27648. Transferencia.	4
Decreto 794/2021. DCTO-2021-794-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.648.....	5
INMUEBLES. Ley 27649. Transferencia.	5
Decreto 793/2021. DCTO-2021-793-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.649.....	5
INMUEBLES. Ley 27650. Transferencia.	6
Decreto 792/2021. DCTO-2021-792-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.650.....	6

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Decreto 799/2021. DCTO-2021-799-APN-PTE - Prorróganse las Sesiones Ordinarias.....	7
LEY DE COMPETITIVIDAD. Decreto 796/2021. DCTO-2021-796-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.....	7
CONTRATOS. Decreto 797/2021. DCTO-2021-797-APN-PTE - Aprobación.....	10
CONTRATOS. Decreto 800/2021. DCTO-2021-800-APN-PTE - Aprobación.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decreto 798/2021. DCTO-2021-798-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaría de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa.....	13

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1129/2021. DECAD-2021-1129-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Políticas Transversales de Género.....	14
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1130/2021. DECAD-2021-1130-APN-JGM - Designación.....	15

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 400/2021. RESOL-2021-400-APN-ANAC#MTR.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 550/2021. RESOL-2021-550-APN-INASE#MAGYP.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 79/2021. RESFC-2021-79-APN-CD#INTI.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 80/2021. RESFC-2021-80-APN-CD#INTI.....	19
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 312/2021. RESOL-2021-312-APN-INA#MOP.....	21

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 139/2021 . RESOL-2021-139-APN-SGYEP#JGM	22
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 253/2021 . RESOL-2021-253-APN-MAGYP	24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 382/2021 . RESOL-2021-382-APN-MAD	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 383/2021 . RESOL-2021-383-APN-MAD	29
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 386/2021 . RESOL-2021-386-APN-MAD	34
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 701/2021 . RESOL-2021-701-APN-MCT	37
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 703/2021 . RESOL-2021-703-APN-MCT	38
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1803/2021 . RESOL-2021-1803-APN-MC	39
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1804/2021 . RESOL-2021-1804-APN-MC	41
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1819/2021 . RESOL-2021-1819-APN-MC	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 518/2021 . RESOL-2021-518-APN-MSG	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 732/2021 . RESOL-2021-732-APN-MT	46
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 736/2021 . RESOL-2021-736-APN-MT	47
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 573/2021 . RESOL-2021-573-APN-SGP	48

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución Conjunta 17/2021 . RESFC-2021-17-APN-MEC	50
--	----

Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. Disposición 38/2021 . DI-2021-38-APN-SSPYGC#MDP	51
--	----

Concursos Oficiales

.....	52
-------	----

Avisos Oficiales

.....	53
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	64
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	99
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



INMUEBLES

Ley 27651

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a la provincia de Catamarca el dominio del inmueble propiedad del Estado nacional, con todo lo plantado, construido y adherido al suelo que fuera identificado con los siguientes datos catastrales: matrícula 07-21-01-5643-0000, manzana 5644, frentes 4, lote 01, padrón 320100. El inmueble en cuestión se encuentra ubicado en la calle Chacabuco 150 de la ciudad capital de San Fernando del Valle de Catamarca (C.P. 4700), en la manzana comprendida por las calles Ayacucho, Mota Botello, Caseros y Chacabuco.

Art. 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa a título gratuito, con el cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al desarrollo exclusivo de la actividad y gestión de la salud pública.

Art. 3°- Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 4°- De resultar necesario, la provincia de Catamarca se compromete a materializar los límites del área desafectada y a efectuar la mensura definitiva e inscripción de la misma, del inmueble transferido por medio de la presente ley.

Art. 5°- La escritura traslativa de dominio se realizará por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente.

Art. 6°- Los gastos que demande la presente transferencia serán a cargo exclusivo de la provincia de Catamarca.

Art. 7°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27651

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

En virtud de lo prescripto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, certifico que la Ley N° 27.651 (IF-2021-104619634-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el 28 de octubre de 2021, ha quedado promulgada de hecho el día 15 de noviembre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

Vilma Lidia Ibarra

e. 17/11/2021 N° 88271/21 v. 17/11/2021

INMUEBLES

Ley 27647

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Tostado, Departamento de 9 de Julio, provincia de Santa Fe, el inmueble donde funcionaba el antiguo Correo Argentino, ubicado en la calle Balcarce 1198, Sección 01, Manzana 11, Tomo 13, Folio 75, Parcela 01, Partida 000079/0002-600.

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria lo destine al funcionamiento de oficinas relativas a la Acción Social, Salud y Seguridad Social; así como cualquier oficina que sea necesaria para la gestión municipal.

Artículo 3°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°- Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2°; vencido el cual sin que mediare observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho.

Artículo 5°- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27647

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 17/11/2021 N° 88347/21 v. 17/11/2021

Decreto 795/2021

DCTO-2021-795-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.647.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.647 (IF-2021-106223608-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de octubre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/11/2021 N° 88348/21 v. 17/11/2021

INMUEBLES

Ley 27648

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la provincia de Catamarca, el inmueble del Estado nacional ubicado en la calle Lavalle N° 261 entre Calles General Roca y Belgrano de la ciudad de Belén, provincia de Catamarca, individualizado como Lote 7, Manzana 16 - Padrón Actual 850, con una superficie total de 2.583,60 m2.

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la creación de un Centro Cultural Integral y de Eventos.

Artículo 3°- Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual, sin que mediara observancia o se incumpliera el cargo, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4°- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir la respectiva transferencia en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia la presente ley.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27648

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 17/11/2021 N° 88340/21 v. 17/11/2021

Decreto 794/2021

DCTO-2021-794-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.648.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.648 (IF-2021-106225033-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de octubre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/11/2021 N° 88342/21 v. 17/11/2021

INMUEBLES

Ley 27649

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Pocito, provincia de San Juan, la parcela de terreno de propiedad del Estado nacional ubicada en calle Furque y Picón, Villa Aberastain, Pocito, provincia de San Juan, Nomenclatura Catastral: 05-44-570650, que tiene una superficie aproximada de 40.354,75 metros cuadrados.

Artículo 2°- La transferencia dispuesta en el artículo 1° se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine exclusivamente a la regularización dominial del terreno donde funciona desde hace décadas el Polideportivo Municipal, contando con múltiples campos deportivos como cancha de fútbol, patinódromo, pista de atletismo y estadio cerrado con capacidad para 5.000 personas.

Artículo 3°- Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo 2°, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27649

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 17/11/2021 N° 88343/21 v. 17/11/2021

Decreto 793/2021

DCTO-2021-793-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.649.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.649 (IF-2021-106226411-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de octubre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/11/2021 N° 88346/21 v. 17/11/2021

INMUEBLES

Ley 27650

Transferencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Transfiérase a título gratuito a la provincia de Catamarca, previa mensura inscripta, los inmuebles que detenta el Estado nacional, Ferrocarriles Argentinos, ex Ramal Catamarca-La Cocha (A.6), con seis (6) túneles construidos, ubicados en la localidad de La Merced, en el kilómetro 1020 + 677 el primero y en el kilómetro 1024 + 113,50 finaliza el sexto, identificados bajo los números 3.524.322 y 3.524.357 del inventario ferroviario.

Artículo 2°- La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a la actividad y promoción turística.

Artículo 3°- Establécese un plazo de diez (10) años, para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo anterior, vencido el cual sin que mediara observancia, el dominio de los inmuebles objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4°- Los gastos que demande la presente ley estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27650

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cerngul

e. 17/11/2021 N° 88341/21 v. 17/11/2021

Decreto 792/2021

DCTO-2021-792-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.650.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.650 (IF-2021-106227758-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 26 de octubre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/11/2021 N° 88344/21 v. 17/11/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 799/2021

DCTO-2021-799-APN-PTE - Prorróganse las Sesiones Ordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99, inciso 9 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 17/11/2021 N° 88351/21 v. 17/11/2021

LEY DE COMPETITIVIDAD

Decreto 796/2021

DCTO-2021-796-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98328941-APN-DGDA#MEC, la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y el Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones se reglamentó el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones.

Que el artículo 1° de la citada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a definir el alcance definitivo de los hechos gravados.

Que, asimismo, el artículo 2° de esa misma ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a su vez, a través del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley precedentemente citada, por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue posteriormente prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en este contexto, se dictaron diferentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio destinadas a ralentizar la expansión del virus SARS-CoV-2 por lo cual se debió limitar la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, a la vez que se coordinaron esfuerzos y se dictaron medidas para morigerar el impacto sobre los procesos productivos y el empleo.

Que el mencionado contexto favoreció la expansión de las transacciones de pago por plataformas electrónicas.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha establecido un nuevo marco de funcionamiento para extender las transferencias electrónicas.

Que, en este sentido, la entidad mencionada en el considerando precedente emitió la Comunicación "A" 7153 del 30 de octubre de 2020, la cual actualiza el Sistema Nacional de Pagos y estableció lo que se conoce como "Transferencias 3.0".

Que la citada comunicación estableció que la implementación de la fase "1" debía estar completamente operativa, como máximo, el 7 de diciembre de 2020 y dispuso el 29 de noviembre de 2021 como fecha límite para la implementación del resto de las fases necesarias.

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario adecuar la normativa relativa al tratamiento impositivo de los nuevos actores y roles en función de lo dispuesto por la citada comunicación.

Que, asimismo, deben actualizarse y armonizarse las exenciones para las cuentas de empresas que brindan el servicio de procesamiento y/o liquidación de pagos de terceros a través de diversos medios electrónicos, ya sea presencial como no presencial, tanto para el cobro de impuestos y servicios públicos, como de bienes y servicios.

Que mediante el Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021 se establecieron precisiones respecto del esquema de tributación de las cuentas de pago y se consideraron a los distintos actores que pueden intervenir en la operatoria.

Que, en consecuencia, corresponde introducir ciertas aclaraciones en determinadas exenciones allí contempladas de manera de despejar cualquier duda interpretativa que pudiera suscitarse.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la obligación de resguardar un tratamiento fiscal igualitario, en este caso para aquellos Proveedores de Servicios de Pago (PSP) que cumplan funciones similares como agentes de liquidación y retención de impuestos, ya sea nacionales, provinciales o municipales.

Que tal como se planteó en el mensaje de elevación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuyo trámite culminó con la sanción de la Ley N° 27.591, para tener una economía tranquila, la sostenibilidad fiscal debe verse como un proyecto de interés común y generar oportunidades para todas y todos.

Que, de la misma forma, en el mensaje de elevación al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022 se explicita que el mismo busca ser la hoja de ruta para las políticas públicas hacia una economía más tranquila, con más oportunidades para todas y todos junto con la definición de un sendero fiscal sostenible en el mediano plazo.

Que, en este contexto, resulta prudente limitar las exenciones vigentes en el caso de intervenir determinados instrumentos, tales como monedas digitales o similares.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 1° y 2° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como anteúltimo párrafo del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente:

"A los efectos antes indicados, en el caso de efectuarse depósitos o retiros en efectivo por parte de personas jurídicas que no revistan la condición de Micro y Pequeñas Empresas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y demás normas complementarias, mediante la intervención de empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobros por cuenta y orden de terceros, estas deberán informar dicha circunstancia a las entidades en las cuales se encuentren abiertas las cuentas contra las que registren los respectivos créditos o débitos, respectivamente, a los fines de que estas últimas practiquen la percepción".

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 8° del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- El tratamiento dispuesto para los movimientos mencionados en el apartado 6. del quinto párrafo del artículo anterior también resultará de aplicación cuando se trate de Proveedores de Servicios de Pago (PSP)".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, por el siguiente:

“d) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios; quedando incluidos los movimientos en cuenta que permitan la entrega o el depósito de efectivo en cuentas bancarias o de pago, como así también las utilizadas por los agentes oficiales de dichas empresas, en la medida en que empleen cuentas exclusivas para esas operatorias.

También quedan exentos, en el marco de lo dispuesto en este inciso, los débitos y créditos en cuentas bancarias o de pago por entregas o depósitos de efectivo que efectúen las personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones y demás normas complementarias, titulares de aquellas”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como último párrafo del segundo inciso sin número incorporado por el artículo 5° del Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021, al artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente:

“El beneficio previsto en este inciso alcanza a los movimientos que efectúen las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, por las tareas indicadas en el primer párrafo, quienes continuarán gozando de la exención dispuesta en el inciso d) de este artículo aun cuando intervengan en aquella operatoria”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el tercer inciso sin número incorporado por el artículo 5° del Decreto N° 301 del 7 de mayo de 2021, al artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, por el siguiente:

“..) Las cuentas bancarias a la vista utilizadas por los Proveedores de Servicios de Pago (PSP) y por las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros –cuando estas últimas actúen también como Proveedores de Servicios de Pago (PSP)- para mantener los depósitos a la vista o cumplir con las disposiciones regulatorias del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Los movimientos de fondos destinados a cumplir con las obligaciones dispuestas en el tercer párrafo del artículo 5° de este Anexo se hallan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8° de este decreto”.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse en el primer párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, como últimos incisos, los siguientes:

“..) Cuentas utilizadas en forma exclusiva en la administración del servicio de pagos de bienes y servicios, cuyos destinatarios sean consumidores finales, por cuenta y orden de terceros, únicamente para los créditos originados en los importes recibidos de los ordenantes y para los débitos generados por los pagos a los beneficiarios, inscriptas en el Registro dispuesto por la Resolución General N° 3900 del 4 de julio de 2016 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y sus modificaciones, o aquella que la reemplace en el futuro.

Los sujetos alcanzados por la franquicia establecida en el inciso d) del presente artículo continuarán gozando de la exención allí dispuesta aun cuando intervengan en la operatoria descripta en el párrafo precedente.

..) Los créditos y débitos de las cuentas utilizadas tanto por los administradores de esquemas de pago de transferencias electrónicas de fondos autorizados por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como por otros participantes de esos esquemas, tales como aceptadores u operadores, para recibir y enviar fondos de operaciones comprendidas en el programa “Transferencias 3.0” (Comunicación “A” 7153 del 30 de octubre de 2020 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y sus modificatorias o aquella que la complemente o reemplace en el futuro) a los beneficiarios de esas operaciones y a los participantes intervinientes en la operatoria, no quedando comprendidas las cuentas que estos últimos participantes utilicen para efectuar sus propias transacciones (pago de proveedores y de sueldos, entre otras)”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como anteúltimo párrafo del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, el siguiente:

“Las exenciones previstas en este decreto y en otras normas de similar naturaleza no resultarán aplicables en aquellos casos en que los movimientos de fondos estén vinculados a la compra, venta, permuta, intermediación y/o cualquier otra operación sobre criptoactivos, criptomonedas, monedas digitales, o instrumentos similares, en los términos que defina la normativa aplicable”.

ARTÍCULO 8°.- Las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, de facturas de servicios públicos, impuestos y otros servicios gozarán de la exención prevista en el inciso d) del artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, sin que resulte de aplicación el requisito previsto en su primer párrafo, en la medida que esa sea su actividad principal declarada en los términos del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) o aquella que la reemplace en el futuro, identificada con el código 829100 (Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia)

o 663000 (Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata) a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, y siempre que empleen cuentas exclusivas para las operatorias mencionadas.

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirán efectos para los hechos imponderables que se perfeccionen a partir de esa fecha, inclusive.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 17/11/2021 N° 88349/21 v. 17/11/2021

CONTRATOS

Decreto 797/2021

DCTO-2021-797-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-98574090-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-56/2021 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-56/2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (USD 15.000.000).

Que el objetivo general del Programa consiste en contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de espacios comunitarios en Barrios Populares para el desarrollo de estrategias de atención social, familiar y sanitaria a población en condiciones de vulnerabilidad crítica.

Que los objetivos específicos del citado Programa son: (i) Ampliar la red de centros comunitarios de Barrios Populares a través de intervenciones de construcción de infraestructura, mejoramiento y/o instalación de equipamientos e insumos y (ii) Contribuir a la sostenibilidad de la infraestructura a través del apoyo de una red de formadores y sus equipos territoriales.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (1) Infraestructura Comunitaria y Equipamiento; (2) Fortalecimiento de las capacidades de la Red de Contención y (3) Administración, Evaluación y Auditoría del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS o la que en el futuro la reemplace, la cual será el área sustantiva con competencia primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que tendrá a su cargo la gestión administrativa y financiera del Programa.

Que, adicionalmente, la evaluación estratégica del Programa tendrá al organismo executor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-56/2021, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo ARG-56/2021 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-56/2021 propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el referido Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-56/2021 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (USD 15.000.000), destinado a financiar el “Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-99164545-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-26609131-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo ARG-56/2021 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo ARG-56/2021, cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Apoyo a la Infraestructura Comunitaria en Barrios Populares en la Emergencia Socio-Sanitaria” al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS o la que en el futuro la reemplace, la cual será el área sustantiva con competencia primaria en la materia, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que tendrá a su cargo la gestión administrativa y financiera del Programa. Adicionalmente, la evaluación estratégica del Programa tendrá al organismo ejecutor como responsable de la ejecución fiduciaria y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como responsable de la ejecución técnica-metodológica, y estarán todas las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo ARG-56/2021 que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88352/21 v. 17/11/2021

CONTRATOS

Decreto 800/2021

DCTO-2021-800-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-89689988-APN-SSRFID#SAE y el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de cooperar en la ejecución del “Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF)” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL (USD 13.300.000).

Que el objetivo general del Programa es incrementar la resiliencia de los productores y las productoras de la agricultura familiar, campesina e indígena, a través de la promoción y apoyo a sistemas de producción y comercialización sustentables e inclusivos.

Que el referido Programa se estructura en TRES (3) componentes: (1) Apoyo y financiamiento para la producción y comercialización agroecológica; (2) Desarrollo de Servicios Sistémicos de apoyo a la Producción y Comercialización y (3) Gestión de Conocimiento, Monitoreo y Evaluación y Administración del Programa.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, o la entidad que en el futuro la reemplace, y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, la cual actuará en el ámbito de su respectiva competencia.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrá bajo su responsabilidad la ejecución técnica-metodológica del subcomponente de evaluación estratégica.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, suscriba el Contrato de Préstamo, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL (USD 13.300.000) destinado a financiar parcialmente el “Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF)”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como ANEXO I (IF-2021-90790560-APN-SSRFID#SAE) integra la presente medida. Asimismo, se adjunta como ANEXO II (IF-2021-90790362-APN-SSRFID#SAE) la “Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Secretario de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que este designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino

de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa Promoción de Sistemas Agroalimentarios Resilientes y Sostenibles para la Agricultura Familiar (PROSAF)” al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, o la entidad que en el futuro la reemplace, y de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA, la cual actuará en el ámbito de su respectiva competencia, y quedarán las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida. Finalmente, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tendrá bajo su responsabilidad la ejecución técnica-metodológica del subcomponente de evaluación estratégica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88353/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto 798/2021

DCTO-2021-798-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 28 de octubre de 2021, a la contadora pública Rosana Marisa BEBÉN (D.N.I. N° 23.806.311) en el cargo de Subsecretaria de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Externa de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 17/11/2021 N° 88350/21 v. 17/11/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1129/2021

DECAD-2021-1129-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Políticas Transversales de Género.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100329091-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 811 del 11 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 811/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Políticas Transversales de Género de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 18 de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Micaela Desiré GENTILE (D.N.I. N° 31.939.578) en el cargo de Directora Nacional de Políticas Transversales de Género de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GENTILE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 1130/2021
DECAD-2021-1130-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83764383-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor/a de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Magdalena REBELLA (D.N.I. N° 18.792.773) en el cargo de Supervisora de Auditoría Operativa de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 400/2021

RESOL-2021-400-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-107069224-APN-ANAC#MTR, la Leyes N° 13.041, N°19.030 y N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007, N° 770 de fecha 22 de agosto de 2018, N° 49 de fecha 14 de enero de 2019 y la Resolución N° 632-E de fecha 19 de septiembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la petición efectuada por la por la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL de fecha 4 de noviembre de 2021, quien solicitó la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para la atención en tierra de aeronaves (Servicios de Rampa) en sustitución del cuadro aprobado mediante la Resolución N° 632-E de fecha 19 de septiembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 770 de fecha 22 de agosto de 2018 se transfirió al MINISTERIO DE TRANSPORTE la tenencia de las acciones que representan el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del capital social de la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL.

Que mediante el Artículo 3° del citado Decreto se transformó la sociedad "INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL" en el tipo social previsto en el Artículo 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, denominándose "INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 13.041 establece que las contribuciones por servicios vinculados directa o indirectamente al uso de aeropuertos o aeródromos y de protección al vuelo y de tráfico administrativo referente a la navegación aérea serán justas y razonables, y que para su fijación se deberán tener en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que en orden a la facultad para la fijación de tarifas para la prestación de servicios de atención en tierra a aeronaves, el Artículo 6° del Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019 confiere a la ANAC la facultad para aprobar las tarifas correspondientes a los servicios prestados en tierra a las aeronaves.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que la ANAC será la Autoridad Aeronáutica nacional que ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, en la Ley N°19.030 de Política Aérea; en los tratados, Acuerdos Internacionales, Leyes, Decretos y Disposiciones que regulan la Aviación Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en la aprobación del cuadro tarifario debe cuidarse que su monto sea justo y razonable, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios prestados, el desarrollo de la aeronavegación y la calidad de los contribuyentes.

Que asimismo debe procurarse que las tarifas a aplicar atiendan tanto los valores internacionales cuanto los costos reales dentro del país, debiéndose preservar la ecuación económica del contrato de concesión.

Que la Dirección de Estudios de Mercado y Estadísticas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de esta Administración Nacional intervino en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 49 de fecha 14 de enero de 2019

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 632-E de fecha 19 de septiembre de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el nuevo Cuadro Tarifario para la prestación de servicios en tierra a aeronaves (servicios de rampa) que como Anexo IF-2021-109616351-APN-DNTA#ANAC forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El nuevo cuadro tarifario entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la Empresa INTERCARGO SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL del dictado de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/normativa>

e. 17/11/2021 N° 87959/21 v. 17/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 550/2021

RESOL-2021-550-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-31232437--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STICHTING WAGENINGEN RESEARCH - WAGENINGEN PLANT RESEARCH, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.) de denominación DUTCHESS, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de septiembre de 2021, según Acta N° 486, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de quinoa (*Chenopodium quinoa* Willd.) de denominación DUTCHESS, solicitada por la empresa STICHTING WAGENINGEN RESEARCH - WAGENINGEN PLANT RESEARCH representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CÍA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 17/11/2021 N° 88105/21 v. 17/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 79/2021

RESFC-2021-79-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-29679032-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 17.138/57 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y sus Centros de Investigación y Desarrollo tienen entre sus funciones, la de mantener estrecha vinculación con los industriales y con organismos estatales y privados de investigaciones, así como la de tener relación constante con Universidades, con el propósito de seguir atentamente los trabajos que ellos realicen, y de apoyar y colaborar en aquellos que ofrezcan interés para el desarrollo industrial.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo tecnológico del Estado, desempeña un rol fundamental en la difusión de eventos, proyectos de investigación, desarrollo e innovación y en la promoción de las instituciones del ámbito de la ciencia y la tecnología que lo apoyan.

Que los eventos institucionales resultan un marco propicio para la difusión de los servicios y campos de acción del INTI y sus Centros de Investigación y Desarrollo, así como para conocer las demandas de desarrollo tecnológico e innovación de la industria e intercambiar capacidades y necesidades con potenciales socios tecnológicos.

Que conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1945/18, corresponde a la Gerencia Operativa de Relaciones Institucionales y Comunicación, propiciar la participación del Organismo en todo tipo de evento que contribuya a un mejor conocimiento de la Institución y sus objetivos, como así también colaborar con la Presidencia del Instituto, en el ejercicio de sus funciones de representación del organismo, en lo referido a las relaciones públicas, ceremonial y protocolo.

Que atento las numerosas solicitudes presentadas al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) por parte de organizaciones tanto del ámbito público como privado, requiriendo apoyo institucional del Organismo a congresos, eventos, actividades y jornadas, resulta pertinente la aprobación de un instrumento normativo que regule la intervención del INTI en aquellos eventos o actividades que se considere necesario apoyar institucionalmente, así como la definición de los requisitos de presentación y el procedimiento interno a llevarse a cabo para que se otorgue dicho apoyo.

Que en dicho marco, la Unidad Control de Gestión mediante la NO-2021-33208638-APN-UCG#INTI obrante en el orden número 8 de las actuaciones citadas en el VISTO, dio curso a la conformación de una mesa interdisciplinaria y reuniones colaborativas a fin de reglamentar la gestión de los Apoyos Institucionales en línea con las innovaciones tecnológicas de comunicación y las mejoras metodológicas adoptadas por el Instituto.

Que asimismo, resulta oportuno determinar los funcionarios que se encuentran autorizados para aprobar y otorgar apoyo institucional, según que implique compromiso económico para el Instituto o no importe erogación económica alguna.

Que en otro orden de ideas, resulta conveniente adoptar la misma unidad de medida contemplada en el Decreto N° 1030/16, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto

Delegado N° 1023/01, denominada MODULO, que será aplicable al Reglamento que se aprueba mediante la presente Resolución, de modo que la actualización de las cantidades expresadas operará de forma automática con las modificaciones del valor módulo que realice el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que han tomado la intervención de su competencia el Departamento de Mejora de Procesos Sectoriales, mediante la PV-2021-81931600-APN-SOPYC#INTI e IF-2021-87939939-APN-SOPYC#INTI obrantes en los órdenes números 38 y 43; la Subgerencia Operativa de Procesos y Calidad, mediante la PV-2021-82574938-APN-SOPYC#INTI obrante en el orden número 39; la Unidad Control de Gestión, mediante la NO-2021-87956954-APN-UCG#INTI, obrante en el orden número 43; la Dirección Administrativa, mediante la NO-2021-93505955-APN-DA#INTI obrante en el orden número 44; la Dirección Operativa, mediante la NO-2021-93728754-APN-DO#INTI obrante en el orden número 45; la Dirección de Planeamiento y Comercialización, mediante la NO-2021-93120023-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 46; la Gerencia Operativa de Relaciones Institucionales y Comunicación, mediante la NO-2021-93611219-APN-GORYIC#INTI obrante en el orden número 47 y la Gerencia Operativa de Administración y Finanzas, mediante la NO-2021-91917864-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 48, quienes han prestado su conformidad con la medida propiciada.

Que la Unidad de Auditoría Interna, mediante la PV-2021-86558379-APN-UAI#INTI obrante en el orden número 41, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia Operativa de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso i) del Decreto- Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, en cuanto faculta a este CONSEJO DIRECTIVO a dictar los reglamentos que determinen, faciliten y ordenen la marcha del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Por ello,

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el “Reglamento Operativo para la Solicitud y Aprobación de Apoyos Institucionales”, el que como Anexo I (IF-2021-81918055-APN-SOPYC#INTI) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Créase, el Registro de Seguimiento de Solicitudes de Apoyo Institucional, cuya implementación y actualización estará a cargo de la Gerencia Operativa de Relaciones Institucionales y Comunicación.

ARTÍCULO 3°.- Adóptese, la unidad de medida contemplada en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional denominada MODULO, que será aplicable al Reglamento que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Instruyese, a la Unidad Control de Gestión a publicar en la página web institucional del INTI los siguientes formularios: FD_01_Solicitud de Apoyo Institucional y FD_02_ Registro de seguimiento de solicitudes de Apoyo Institucional.

ARTÍCULO 5°.- Fijese en la cantidad de MÓDULOS DOS MIL (M 2000) el monto anual disponible, a ser aplicado a los Apoyos Institucionales con contribución económica.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable a las Solicitudes de Apoyo Institucional que se caratulen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a todas las áreas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 87949/21 v. 17/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 80/2021

RESFC-2021-80-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-51749253-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos

Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2298, de fecha 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 2298/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la licenciada María Julieta COMÍN (DNI N° 23.374.723), en el cargo de Gerenta Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago correspondiente a la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la Presidencia del Organismo, mediante la NO-2021-84014798-APN-P#INTI, obrante en el orden número 70 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la licenciada María Julieta COMÍN (DNI N° 23.374.723), en el cargo de Gerenta Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la licenciada María Julieta COMÍN (DNI N° 23.374.723), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Gerenta Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-84202438-APNGORRH#INTI obrante en el orden número 73, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-87689499-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 81, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-92285541-APN-DA#INTI obrante a orden 86, manifestó que no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 20 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Julieta COMÍN (DNI N° 23.374.723), en el cargo de Gerenta Operativa de Desarrollo Tecnológico e Innovación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2298/20.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 17/11/2021 N° 87963/21 v. 17/11/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 312/2021

RESOL-2021-312-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 10/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-100983674-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Ana Laura RYDZEWSKI bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/2020 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Ingeniera María Agustina SPAIS (DNI N° 35.716.587), equiparada al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 17/11/2021 N° 87546/21 v. 17/11/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 139/2021

RESOL-2021-139-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25164679--APN-DGD#MDP del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 26 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 26 de septiembre de 2018, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “RELACIONES COMERCIALES” del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 4/18 numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2021-104496591-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-109056419-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “RELACIONES COMERCIALES”

del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "RELACIONES COMERCIALES" del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-104424335-APN-DGYDCP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 87973/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 253/2021

RESOL-2021-253-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-72702065- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la acuicultura de la REPÚBLICA ARGENTINA en su conjunto cuenta con varios años de desarrollo y potencialidad para su expansión.

Que las políticas de Estado en materia de acuicultura están en proceso de rediseño y fortalecimiento hacia una estrategia de sostenibilidad integral.

Que las producciones acuícolas constituyen una opción válida para el desarrollo sostenible y la diversificación rural y periurbana.

Que la acuicultura es una fuente de alimentos saludables y accesibles, con capacidad para contribuir a la seguridad alimentaria de los argentinos y argentinas.

Que el impulso de las actividades acuícolas da lugar a alternativas de inversión y generación de divisas.

Que la producción acuícola requiere de mano de obra calificada y, por ende, posibilita la creación de empleos de calidad.

Que en este contexto, resulta conveniente establecer un instrumento de articulación donde confluyan las acciones contempladas en los diferentes instrumentos de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, así como también de otros organismos, con el fin de lograr una mayor eficacia en el posicionamiento de la producción acuícola.

Que la Ley N° 27.231, de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola establece entre sus objetivos para el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA propiciar el desarrollo integral y sustentable de la actividad productiva de la acuicultura, orientándola como fuente de alimentación, empleo y rentabilidad, garantizando el uso sustentable de los recursos (suelo, agua, organismos acuáticos); así como la optimización de los beneficios económicos a obtener en condiciones de armonía con la preservación del medio ambiente y de la biodiversidad; promover el desarrollo socioeconómico, cultural y profesional de los actores del sector acuícola, desarrollando y/o mejorando principalmente, las economías regionales mediante programas específicos; apoyar y facilitar la investigación científica, especialmente aquella dirigida a los aspectos de desarrollo tecnológico en materia de acuicultura; promover la capacitación a todos los niveles: productores, profesionales, técnicos, pescadores artesanales, operarios y estudiantes; apoyar el agregado de valor al producto cosechado, impulsar su comercialización, calidad, trazabilidad, etiquetado e inocuidad; así como toda otra certificación que sirva a su promoción y competitividad en el mercado nacional e internacional, junto al aumento de volumen obtenido en todas sus variantes, en coordinación con las dependencias competentes; entre otros.

Que entre las acciones de la citada Dirección Nacional, conforme surge de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, se señalan: Promover la innovación, adaptación y mejora de las tecnologías de la acuicultura para aumentar los niveles de producción y productividad y promover la diversificación de las producciones; Desarrollar, promover y transferir nuevas tecnologías con instituciones especializadas y promover la investigación científica y tecnológica; Difundir datos e información sobre la cadena de producción de la acuicultura; y estimular las inversiones para la diversificación de la producción acuícola.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Acuicultura de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO ACUÍCOLA SUSTENTABLE (en adelante PRONADACS), con el fin de articular los instrumentos orientados al desarrollo y expansión de la acuicultura argentina.

ARTÍCULO 2°.- La creación del PRONADACS, tiene como principales metas:

- a) Promover a la acuicultura como una alternativa sostenible de inversión y generación de empleo de calidad, con eje en la bioseguridad y biodiversidad de los sistemas productivos y el respeto por el medioambiente.
- b) Posicionar al sector acuícola como proveedor de alimentos e impulsor del desarrollo sustentable local, regional y nacional.
- c) Impulsar la diversificación productiva del medio rural y periurbano a partir de la acuicultura, tanto de consumo, como ornamental.
- d) Diseñar alternativas para el desarrollo de cadenas y redes de producción e intercambio de conocimiento y divulgación.
- e) Favorecer el impulso de los emprendimientos acuícolas sustentables en todo el territorio nacional.
- f) Profundizar la relación entre los alimentos de origen acuícola, la salud, la nutrición y el ambiente.
- g) Posicionar los productos acuícolas argentinos dentro del consumo habitual de alimentos de la población.
- h) Incluir todos los productos de la acuicultura argentina, como parte de los atractivos turísticos nacionales.

ARTÍCULO 3°.- El PRONADACS articulará en TRES (3) componentes las acciones y herramientas que se detallan a continuación:

a. Fomento y Desarrollo de la Acuicultura Sustentable.

i. Incentivo a las inversiones y exportaciones sectoriales, incluyendo productos de la cadena y su industria conexas, promoviendo la agregación de valor y el trabajo local.

ii. Difusión de instrumentos de promoción y facilitación de inversiones para el desarrollo productivo acuícola.

iii. El Régimen de Fomento y Desarrollo de la Acuicultura establecido por la Ley N° 27.231.

a. Gestión del conocimiento para el desarrollo sustentable.

i. Promoción y asistencia al desarrollo científico y tecnológico de las actividades acuícolas, mediante el trabajo conjunto con Universidades y centros de investigación aplicada.

ii. El Sistema Nacional de Estadística en Acuicultura (SINEA), previsto por la Ley N° 27.231.

a. Posicionamiento y Cooperación.

i. Implementación y consolidación de redes de transferencia de conocimiento.

ii. Cooperación Internacional, incluyendo la representación en foros internacionales, la formulación y ejecución de proyectos especiales con fondos internacionales, instancias de intercambio de experiencia y el trabajo conjunto con contrapartes internacionales.

Podrán incorporarse nuevos instrumentos, atendiendo a las necesidades sectoriales y a la evolución de los mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 4°.- Las acciones, los proyectos, los planes y actividades que se realicen con el objetivo de aumentar la competitividad del sector acuícola, deberán encontrarse alineados bajo las metas establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El PRONADACS será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas por la Jurisdicción 52-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y/o con financiamiento imputable al “Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas” (FONAC) hasta el límite establecido por el Artículo 40 en el marco de la Ley N° 27.231 de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la citada Dirección Nacional de Acuicultura a ejecutar el PRONADACS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 17/11/2021 N° 87975/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 382/2021

RESOL-2021-382-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-81160662- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 29 de noviembre de 1995, Decreto N° 1.063 de fecha 5 de octubre de 2016, el Decreto N° 1.306 de fecha 27 de diciembre de 2016, el Decreto N° 891 de fecha 2 de noviembre de 2017, el Decreto N° 32 del 11 de enero de 2018, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa DECAD-2020-262-APN-JGM de fecha 2 de marzo de 202 y su modificatoria, la Decisión Administrativa DECAD-2021-928-APN-JGM de fecha 20 de septiembre de 2021, la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1.270 del 5 de diciembre de 2002, la Resolución RESOL-2018-385-APN-MAD de fecha 21 de junio de 2018, la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP de fecha 6 de diciembre de 2018 y la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP de fecha 24 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/1995 reglamentario de la Ley citada, establecen que todos los vehículos automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la reglamentación correspondiente.

Que, también establece que las exigencias del referido artículo se aplicarán tanto para vehículos nacionales como importados, adoptándose, en ese sentido, las definiciones incluidas en el Anexo M al Decreto N° 779/1995.

Que el Decreto N° 779/1995, designa a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO —actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE— como Autoridad Competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de vehículos automotores.

Que el Decreto N° 779/1995, en su Anexo I, Título V, Capítulo I, Artículo 33, apartado 5.3, instituye el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las Directivas Europeas taxativamente mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las señaladas.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha actualizado a través de sucesivas resoluciones los procedimientos de certificación y límites de emisiones contaminantes especificados por el Decreto N° 779/95 para vehículos de categorías M y N; como así también por la Resolución RESOL-2018-385-APN-MAD, la aceptación de la certificación de los límites contaminantes gaseosos de acuerdo a la Normativa US-EPA.

Que, dado su carácter de Autoridad Competente en la materia, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se encuentra facultado para establecer los límites de las emisiones a las que hace referencia la Ley N° 24.449 y los procedimientos que detecten las emisiones, estableciendo los procedimientos de obtención de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) según el Artículo 28 del Decreto N° 779/1995 modificado por el Decreto N° 32/2018.

Que el Decreto N° 1063/16 implementa la plataforma Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del Estado.

Que el Decreto N° 891/17 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, tendientes a emprender el camino hacia la simplificación de normas de diversos regímenes desde un enfoque integral que fomente la coordinación, consulta y cooperación a fin de satisfacer de manera eficiente los requerimientos del ciudadano.

Que la Resolución SAyDS N° 1.270/02, establece la facultad para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al procedimiento para obtención de los certificados de aprobación.

Que mediante la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se sustituyeron los Anexos I, II y III, aprobados por los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución SAyDS N° 1.270/02.

Que también en la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su artículo 4° y 5°, se sustituyeron los artículos 21 y 22 de la Resolución SAyDS N° 1.270/02, actualizando así el derecho de tramitación por cada una de las Certificaciones componentes de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas o de Compatibilidad Electromagnética.

Que con el dictado de la Resolución MAyDS N° 797-E/2017 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se implementó el etiquetado informativo que obliga a los fabricantes e importadores de vehículos livianos a la presentación de los ensayos de CO2 y Consumo, sumado a los establecidos por la Resolución N° 1.270/02, y posteriores, conforme al procedimiento de ensayo basado en ciclo europeo admitido para homologación, control de la producción o informe interno de investigación y desarrollo, especificado por la norma IRAM-AITA 10274, reglamento ECE R.101, o Directiva Europea 715/2007 y posteriores, según corresponda a cada caso.

Que se entiende conveniente incorporar en la habitual tramitación de una Licencia para la Configuración Ambiental (LCA), el pago del certificado de Eficiencia Energética, por tratarse de un ensayo adicional a los ya establecidos (Certificado Emisiones Sonoras y Certificado de Emisiones Gaseosas), con la misma cantidad de Unidades Retributivas (UR), que no habían sido incluidos en la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP.

Que mediante el Anexo I de la Resolución SAyDS N° 1.270/02, modificado por la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP, se estableció el procedimiento de trámite simplificado para la Licencia para Configuración Ambiental (LCA).

Que, asimismo, mediante el Anexo II de la Resolución SAyDS N° 1.270/02, modificado por la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP, se estableció una Carta de presentación que debe ser acompañada por los administrados para la obtención de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), teniendo el carácter de Declaración Jurada.

Que de igual manera, en el ARTÍCULO 6° de la mencionada Resolución se incorporó el ARTÍCULO 22 BIS a la Resolución SAyDS N° 1270/02, el cual establece que “la totalidad de las presentaciones realizadas por los administrados mediante plataforma de Trámites a Distancia (TAD) con el objeto de obtener la Licencia de Configuración Ambiental (LCA) revestirán el carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 28 y 77 inciso j) del Título VIII del Decreto 795/1995 modificado por el Decreto 32/2018 y de acuerdo a los criterios previstos en el ANEXO V, el cual forma parte integrante de la presente resolución”.

Que la experiencia recabada desde la implementación del Sistema Trámites A Distancia (TAD) para la obtención de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) y en atención a los términos del artículo precedente, deviene en innecesaria contar con la presentación de los mencionados Anexos I y II.

Que por otro lado, mediante la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP se estableció que todos los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, deberán exhibir en sus salones y puntos de venta, al menos el 15% de aquellos modelos que se encuentren certificados en emisiones de CO2 y consumo de combustible con Certificado de Emisiones Gaseosas y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA), conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 14 de noviembre de 2017, con una etiqueta informativa de eficiencia energética vehicular removible y/o permanente y otra como inserto en la bibliografía de abordado, ambas conforme la norma IRAM-AITA 10274 2da parte.

Que el Decreto N° 1306/2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por su parte el Decreto N° 32/2018 establece que la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en relación a la Licencia de Configuración Ambiental (LCA), es la autoridad competente, en materia de Fiscalización de las disposiciones reglamentarias del artículo 28 a 33 del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que asimismo el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN el monitorear los aspectos relativos a la emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas con referencia a las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental Nacional por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/1995 y normas complementarias.

Que, adicionalmente, la Decisión Administrativa DECAD-2021-928-APN-JGM, modificatoria de su similar DECAD-2020-262-APN-JGM, dispuso que entre las acciones de la Coordinación de Emisiones Vehiculares de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, está la de mantener una base de datos sobre emisiones (de contaminantes y gases de efecto invernadero) y consumo de combustible de los diferentes modelos de vehículos automotores comercializados en el mercado argentino.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1.344/07, Reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto los Anexos I (IF-2019-63852647-APN-SSFYR#SGP) y II (IF-2019-63853192-APN-SSFYR#SGP) de la RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP que sustituyeron los Anexos I y II aprobados por los artículos 6° y 7° de la Resolución SAyDS N° 1.270/02.

ARTÍCULO 2°.- Créanse a través de los trámites a distancia TAD, los TRES (3) Registros identificados como Licencia para Configuración Ambiental Vehículos Livianos, Licencia para Configuración Ambiental Motores Pesados, y Licencia para Configuración Ambiental Vehículos Pesados, con motivo de la tramitación de la respectivas Licencias, según lo indicado en el Decreto N° 32/2018. Compete la gestión de los mencionados Registros a la Coordinación de la Unidad Técnica Operativa de Emisiones Gaseosas Vehiculares (UTOEV) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, o la que en el futuro la reemplace. Cada Registro contendrá TRES (3) Trámites denominados: Obtención, Extensión y Actualización.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Instructivo establecido para la tramitación de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) que como Anexo I (IF-2021-98128611-APN-SSFYR#MAD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 4° de la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Fíjase el derecho de tramitación por cada una de las Certificaciones componentes de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas, de Compatibilidad Electromagnética, y de Etiquetado de Eficiencia Energética, en el equivalente a NOVECIENTOS CUARENTA (940) Unidades Retributivas (UR) por cada una. El 1° de enero de cada año, el valor del derecho de tramitación se actualizará automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva, el cual se encuentra establecido en el TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Art. 79 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios, permaneciendo fijo durante el transcurso del año.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el ARTÍCULO 5° de la Resolución RESOL-2019-269-APN-SGAYDS#SGP, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Fíjase el derecho de tramitación por cada una de las solicitudes de extensión de una Licencia para Configuración Ambiental (LCA) en todas sus variantes, ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas, de Compatibilidad Electromagnética o de Consumo y CO2 (Etiquetado de Eficiencia Energética), en el equivalente a DOSCIENTOS DOCE (212) Unidades Retributivas (UR) por cada una. El 1° de enero de cada año, el valor del derecho de tramitación se actualizará automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva, el cual se encuentra establecido en el TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Art. 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público y sus modificatorios, permaneciendo fijo durante el transcurso del año.”.

ARTÍCULO 6°.- A partir del dictado de la presente, el Número de Etiqueta de Eficiencia Energética será incorporado a la Licencia para Configuración Ambiental (LCA).

ARTÍCULO 7°.- Toda tramitación que con motivo de obtener una Licencia nueva/extensión/actualización en condición de Subsanación y/o pendiente de incorporación de Información, que no sea resuelta por parte del administrado dentro de los SEIS (6) meses desde que fuera requerida la subsanación y/o la presentación de la información por parte del administrado, será dada de baja, teniendo que comenzar un nuevo trámite, dejando sin efecto el respectivo pago.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88035/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 383/2021

RESOL-2021-383-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-81160783- -APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, el Decreto N° 779 de fecha 29 de noviembre de 1995 y su modificatorio, el Decreto N° 140 del 24 de diciembre de 2007, el Decreto N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, los Decretos Nros. 7 y 20 ambos de fecha 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Decreto N° 804 de fecha 15 de octubre de 2020, Decisión Administrativa N° 316 de fecha 14 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 2 de marzo de 2020, y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 928 de fecha 20 de septiembre de 2021, las Directivas Europeas N° 715 del 20 de Junio de 2007 y N° 692 del 18 de Julio de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para vehículos livianos, la Resolución N° 319 de fecha 19 de mayo de 1999 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Resolución SAyDS N° 1.270 de fecha 5 de diciembre de 2002, sus modificatorias y complementarias, la Resolución SAyDS N° 1464 de fecha 16 de enero de 2015, la Resolución N° 96 de fecha 7 de junio de 2016 del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Resolución MAyDS N° 797-E de fecha 16 de noviembre de 2017, la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP de fecha 6 de diciembre de 2018 y la Resolución RESOL-2020-193-APN-MAD de fecha 9 de junio de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL propender a un uso eficiente de la energía, teniendo en cuenta que, en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que, el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/1995 establecen que todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa, designándose a la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que también, mediante el Decreto N° 140/2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobándose los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que por la Resolución N° 96/2016 del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegaron en la Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética, las facultades vinculadas a la ejecución del PRONUREE otorgadas al ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA por el Decreto N° 140/2007.

Que mediante el Decreto DCTO-2020-804-APN-PTE se establecieron los Objetivos de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre los cuales se encuentran la de asistir a otras áreas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que requieran la incorporación de criterios y contenidos de ahorro y eficiencia energética en sus actividades, planes, políticas y normativas.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 316/2018, se crearon en la órbita de la entonces la Subsecretaría de Ahorro y Eficiencia Energética, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, entre cuyas responsabilidades se destaca la de interactuar con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil que estén involucrados en la formulación y ejecución de los programas de ahorro y eficiencia energética.

Que, por otra parte, en el marco de la Resolución N° 319/1999 de la Secretaría De Industria, Comercio y Minería del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se implementó un régimen de etiquetado de eficiencia energética sobre algunos productos industriales.

Que asimismo por Decreto N° 7/2019 se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien dispone del LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES (LCEGV), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, que permite certificar el consumo o economía de combustible y las emisiones de los vehículos automotores, conforme a las normativas de referencia internacional (Directivas Europeas, Reglamentos de Naciones Unidas y Normas del Código de Regulación Federal de los Estados Unidos) para la prestación de servicios que impulsen las implementaciones normativas.

Que conforme los límites y procedimientos de certificación de emisiones implementados en el país por la Resolución de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1464/2014 (EURO V), para el control de emisiones de vehículos de pasajeros y comerciales livianos (de categorías M1 y N1 conforme normativas de referencia) se toman las Directivas Europeas N° 715 del 20 de Junio de 2007 y N° 692 del 18 de Julio de 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo para vehículos livianos, así como reglamentos de Naciones Unidas, como referencia para homologación de emisiones contaminantes de vehículos automotores (Reglamento N° 83 de la Comisión Económica Para Europa de las Naciones Unidas -CEPENU) y el consumo de combustible (Reglamento N° 101 de la Comisión Económica Para Europa de las Naciones Unidas-CEPENU), lo cual proporciona un marco adecuado para propender al ahorro por consumo de combustibles y reducir los impactos sociales de las emisiones contaminantes.

Que en este sentido, conforme a la Resolución MAyDS N° 797-E/2017, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a través de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y la DIRECCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES de la DIRECCION NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, de la ex SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, disponen de una base de datos de acceso público con las certificaciones de emisiones y consumo de combustible de vehículos livianos presentadas por los fabricantes e importadores que permitirá fiscalizar el cumplimiento del actual programa de etiquetado informativo de eficiencia energética vehicular, que pasará por la presente resolución al tipo comparativo.

Que la implementación de una certificación conjunta de las emisiones contaminantes con inclusión del consumo de energía y las emisiones de CO₂, ha sido prevista por la Resolución MAyDS N° 797-E/2017, con el objetivo de propender a un enfoque complementario a los existentes, contemplando los avances tecnológicos incorporados para cumplir con los límites máximos de emisiones y mejorar la eficiencia energética.

Que para el logro de los desafíos que se plantean, resulta necesario el desarrollo de mecanismos e incentivos que favorezcan la adquisición y el uso de estas tecnologías limpias en el transporte público y privado de pasajeros.

Que es en base al marco normativo referenciado, que se podrá adoptar la norma IRAM- AITA 10274, primera parte, que establece los procedimientos para la medición de emisiones de CO₂ y consumo de combustible y la norma IRAM- AITA 10274 2da parte Modificación N° 1 publicada el 30 de Septiembre de 2021, la cual especifica las características y contenido de información de etiquetas informativas y comparativas, así como modalidades de colocación y exhibición en los salones y puntos de ventas de automotores.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP, prorrogado por SEIS (6) meses por la Resolución RESOL-2020-193-APN-MAD, se implementó un etiquetado de CO2 y eficiencia energética vehicular informativo y se deben definir los criterios adoptados para la segmentación y funciones de categorización de eficiencia energética de los modelos de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, para poder pasar CIENTO OCHENTA (180) días después a la implementación automática de un etiquetado comparativo de eficiencia energética vehicular bajo la forma y condiciones de exhibición que establece la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP.

Que asimismo el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN el monitorear los aspectos relativos a la emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas con referencia a las competencias otorgadas a la Autoridad Ambiental Nacional por la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y normas complementarias.

Que entre la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENERACIÓN ELÉCTRICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se han consensuado criterios para que el etiquetado comparativo de CO2 y eficiencia energética vehicular sea 1.- Sencillo y de trazabilidad internacional 2.- De baja segmentación y funcional al transporte, 3.- Con capacidad de traccionar tecnologías más limpias y eficientes; y que en base a estos criterios se ha definido un método para la segmentación y categorización de los modelos de vehículos livianos comercializados actualmente en el mercado nacional.

Que la DIRECCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los compromisos adoptados y acciones vinculantes en el marco de la Ley N° 27.270, el Acuerdo de París y las facultades conferidas al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por los artículos 28 y 33 del Anexo I de la Reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 aprobada por el Decreto N° 779/1995 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7/2019 y 20/2019 y 50/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el actual etiquetado de CO2 y eficiencia energética vehicular informativo pasará a ser comparativo, conforme lo expresado por el artículo 5° de la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP, prorrogado por SEIS (6) meses por la Resolución RESOL-2020-193-APN-MAD, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de publicada en Boletín Oficial la presente resolución, aplicando los criterios de segmentación y categorización de modelos definidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente,

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los fabricantes e importadores de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, deberán exhibir en sus salones y puntos de venta todos los modelos de vehículos en comercialización con una etiqueta comparativa (del tipo removible o permanente) de eficiencia energética vehicular a la vista y otra como inserto en la bibliografía de abordaje, ambas conforme al formato, características, ubicación, tamaño, colores y contenido de información definidos por la norma IRAM-AITA 10274 2da parte MODIFICACION N°1 requerida por Acta IRAM N° 2021-0001 del 31/08/2021 (ANEXO I IF-2021-85787234-APN-SSFYR#MAD) que forma parte integrante de la presente medida, con definiciones gráficas adoptadas en base a la misma y en acuerdo a la presente Resolución.

En caso de punto de venta virtual oficial de la marca, la exhibición deberá efectuarse junto a la ficha del producto.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de confeccionar las etiquetas comparativas, la segmentación de los modelos de vehículos automotores livianos pertenecientes a las categorías M1 y N1 definidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE y posteriores, se realizará en base a las definiciones de categorías y masa de referencia contempladas por el reglamento ECE R.101, o Reglamento CE N° 715/2007 y 692/2008, teniendo en cuenta, la categoría del modelo (M1 o N1), la Masa de Referencia en Kg (conforme Reglamento ECE R.101 «Masa de referencia»: masa del vehículo en vacío incrementada en un valor uniforme de 100 kg), el despeje entre ejes en mm (conforme al Decreto N° 32/2018 Anexo A Item 1.6.5. ó Directiva 2007/46/CE Anexo II Item 4.5.1. de referencia) y la altura de techo en mm, exceptuando accesorios tales como barra de techo, etc. (conforme a la altura en orden de marcha definida en Directiva 2007/46/CE Anexo III Item 2.4.2.3 de referencia, indicando tipo neumático contemplado y en caso de suspensión regulable en altura, indicando la posición normal de marcha), conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Los modelos en comercialización se segmentaran agrupándose en CUATRO (4) grupos (tipos de etiquetas comparativas) por similares características constructivas, según:

- Grupo 1- Agrupa los modelos M1 con masa de referencia menor o igual a MIL QUINIENTOS TREINTA (1530) Kg. y los modelos N1 clase 1 con masa de referencia menor o igual a MIL TRESCIENTOS CINCO (1305) Kg. (conforme Reglamento CE 715/2007 y 692/2008 - EURO 5).
- Grupo 2- Agrupa los modelos M1 con masa de referencia mayor a MIL QUINIENTOS TREINTA (1530) kg. (conforme definiciones de ECE R.101 o Reglamento CE N° 715/2007 y 692/2008).
- Grupo 3- Agrupa los modelos M1 con despeje entre ejes mayor o igual DOSCIENTOS (200) mm. (conforme al Decreto N° 32/2018 Anexo A Item 1.6.5. ó Directiva 2007/46/CE Anexo II Item 4.5.1. de referencia) y altura de techo (conforme a la altura en orden de marcha definida en Directiva 2007/46/CE Anexo III Item 2.4.2.3 de referencia, indicando tipo neumático contemplado y en caso de suspensión regulable en altura, indicando la posición normal de marcha) mayor o igual a MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1550) mm.
- Grupo 4- Agrupa los modelos N1 clase2 y clase3; con masa de referencia mayor a MIL TRESCIENTOS CINCO (1305) Kg. (conforme Reglamento CE 715/2007 y 692/2008- EURO 5).

ARTÍCULO 5°.- Las categorías que se aplicarán a las etiquetas comparativas de cada grupo de modelos, se definen en base a las emisiones de CO₂ (g/km) Euro5 (NEDC) del certificado de homologación presentado para la Licencia para Configuración Ambiental, conforme al procedimiento especificado por la Resolución de la SAyDS N° 797-E/2017 y contemplando SEIS (6) notas identificadas por letras (A+, A, B, C, D y E) desde la A+ como la más eficiente y con menor emisión de CO₂, hasta la E como la menos eficiente y con mayor emisión de CO₂, con sus correspondientes colores distintivos, definidos por Norma IRAM AITA 10274 2da parte MODIFICACION N°1 (requerida por Acta IRAM N° 2021-0001 del 31/08/2021 (ANEXO I IF-2021-85787234-APN-SSFYR#MAD) que forma parte integrante de la presente medida.

El criterio de categorización que se aplica a la etiqueta comparativa deriva de un análisis estadístico para la variable CO₂ en g/Km. en una distribución normal, realizado para cada grupo segmentado y tomando como base todos los modelos en comercialización en el mercado argentino para el año 2019.

Para definir las categorías se contemplan bandas horizontales de ancho fijo (establecido en un 14% del promedio del grupo) y los límites de las bandas se determinan asignando el valor máximo de la distribución normal a la categoría C como 1,1 por el promedio de emisiones de CO₂ del grupo.

La distribución en categorías o letras por cada Grupo o tipo de etiqueta comparativa queda definida según los límites de bandas que se detallan en el (ANEXO II IF-2021-85889190-APN-SSFYR#MAD) y son asignadas en acuerdo al modelo de cálculo incorporado en el (ANEXO III IF-2021-85890553-APN-SSFYR#MAD) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese lo contemplado en los Artículos 2°, 9°, 10 y 11 de la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP, en lo referido a la implementación de las etiquetas comparativas con vigencia CIENTO OCHENTA (180) días después de la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la presente, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Establécese que las etiquetas de eficiencia energética vehicular comparativas mencionadas en la presente resolución, deberán informar los datos del modelo etiquetado incluyendo la potencia del motor en Kw. y nivel de emisiones, referenciado por la correspondiente norma Europea de cumplimiento (por ej. EURO 5 con letra a o b según corresponda) conforme al formato definido para el modelo de etiqueta comparativa por la Norma IRAM-AITA 10274 2da parte MODIFICACION N°1 (requerida por Acta IRAM N° 2021-0001 del 31/08/2021 ANEXO I IF-2021-85787234-APN-SSFYR#MAD) que forma parte integrante de la presente medida. Asimismo, esta etiqueta incorpora en la parte inferior un código QR que remitirá a una web oficial, en la que se podrá consultar la información detallada (<https://www.argentina.gob.ar/etiqueta-vehicular>) y dispone de un campo utilizable referido como “N° autoparte (opcional)” para incorporar opcionalmente el N° de parte de la etiqueta permanente según lo definido para el modelo específico por la marca. Por otra parte el espacio referido como “Tecnologías off cycles (opcional)” en el modelo de la etiqueta comparativa de la Norma IRAM-AITA 10274 2da parte MODIFICACION N° 1 (requerida por Acta IRAM N° 2021-0001 del 31/08/2021, ANEXO I IF-2021-85787234-APN-SSFYR#MAD) que forma parte integrante de la presente medida, se podrá emplear opcionalmente para incorporar un vínculo a la página web del fabricante/ importador con información técnica complementaria sobre el modelo así como el de las tecnologías off Cycle conforme lo definido en ARTICULO 9° de la Resolución RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a los fines de la presente resolución se entenderá por tecnologías de eficiencia, también conocidas como fuera de ciclo u “off-cycle”, a las tecnologías que producen una mejora en la eficiencia del vehículo y por ende producen un ahorro de combustible pero no se reflejan en su totalidad en la etiqueta de eficiencia energética al no ser evaluadas dentro del ciclo actual (NEDC contemplado por Norma IRAM 10274 1ra Parte) de manejo utilizado para la determinación del consumo de combustible. A partir de los DIECIOCHO (18)

meses de publicada en Boletín Oficial la presente Resolución (RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP), todos los vehículos que exhiban la etiqueta de eficiencia energética comparativa deberán informar al usuario en la Bibliografía de abordo ó u opcionalmente bajo un vínculo electrónico a la página web del fabricante/ importador que contiene la información y, como mínimo, en caso de disponerse de las mismas, las siguientes tecnologías de eficiencia:

- Sistema Start & Stop: cuando el vehículo se detiene en punto muerto se apaga el motor y vuelve a encenderse al apretar el acelerador.
- Asistencia a las marchas (Gear Shift Indicator): Luz o indicadores en el tablero avisan cuando subir o bajar de marcha para lograr un menor consumo de combustible.
- Indicador Eco-Drive: una luz en el tablero indica cuando se está manejando en forma eficiente.
- Monitoreo de consumo de combustible: La computadora de a bordo muestra el consumo de combustible instantáneo y/o en un intervalo dado.
- Botón Eco-Drive: Mediante el accionar de un botón en el tablero el vehículo cambia al “mapa” de gestión eficiente del consumo que logra un mayor rendimiento y menor consumo.

ARTÍCULO 10. - Establécese que a partir de la implementación del etiquetado informativo para el CIEN (100%) POR CIENTO de los modelos de vehículos, establecido en el artículo 4° de la presente, las cámaras empresarias de fabricantes e importadores de vehículos deberán, mediante acciones concretas, promover la conducción eficiente entre sus clientes y la población en general, generando contenido gráfico y/o audiovisual que informe, además, sobre las opciones tecnológicas que ofrecen los vehículos comercializados y producen un menor consumo de combustible.

Junto con la etiqueta de eficiencia energética colocada en la bibliografía de a bordo se deberá incluir material explicando las tecnologías de eficiencia con las que cuenta el vehículo, con información gráfica/visual y una explicación sobre sus ventajas, funcionamiento y recomendaciones de uso, el cual deberá ser claro y de fácil acceso.

Por medio del código QR de la etiqueta de eficiencia energética cada nuevo propietario tendrá acceso a la “Guía de Conducción Eficiente para vehículos livianos” desarrollada por la Secretaría de Gobierno de Energía (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_de_conduccion_eficiente_para_vehiculos_livianos_0.pdf).

ARTÍCULO 11.- Establécese que NOVENTA (90) días posteriores de la fecha de entrada en vigencia el etiquetado comparativo, las publicidades en la web de los distintos modelos de vehículos deberán incorporar la leyenda “Modelo Etiquetado en CO2 y Eficiencia Energética bajo RESOL-2018-85-APN-SGAYDS#SGP” (o norma de actualización correspondiente) “en las condiciones detalladas por <https://www.argentina.gob.ar/etiqueta-vehicular>” debiendo figurar, al menos letra y color correspondiente (o incluyendo escala completa identificando además posición y grupo) con que fue categorizado el modelo para el caso que cuente con etiquetado comparativo.

ARTÍCULO 7°.- Los criterios de segmentación, definiciones y categorización en base a límites de bandas aquí establecidos, se revisarán en función de los datos actualizados de modelos en comercialización en el mercado (verificación de nueva nube de puntos) luego del primer año de adoptadas las medidas de etiquetado comparativo por la presente Resolución, incorporándose en caso de corresponder, las modificaciones pertinentes en base al dictamen de una comisión técnica asignada a este fin, y posteriormente esto se realizará al menos cada TRES (3) años o cuando lo ameritaran circunstancias especiales por cambios normativos que incorporen nuevos procedimientos de certificación o modificaciones en las definiciones de los parámetros de categorización aquí incluidos.

ARTÍCULO 8°.- La base de datos pública mantenida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el sitio web <http://datos.ambiente.gob.ar/dataset/certificaciones-de-emisiones-gasesefecto-invernadero-y-consumo-de-vehiculos-livianos>, será actualizada asignando segmento y categoría de etiquetado a cada modelo en comercialización en el Mercado Argentino, conforme al modelo de cálculo indicado en el (ANEXO III IF-2021-85890553-APN-SSFYR#MAD) que forma parte integrante de la presente.

Con este fin, tanto automotrices nacionales como importadores, deberán incorporar antes del día 30 de diciembre de 2021 bajo declaración jurada; los datos de altura de despeje entre ejes en mm (conforme Decreto N° 32/2018 Anexo A Item 1.6.5. ó Directiva 2007/46/CE Anexo II Item 4.5.1.), altura de techo en mm (conforme altura en orden de marcha de Directiva 2007/46/CE Anexo III Item 2.4.2.3, indicando en caso de suspensión regulable en altura, la posición normal de marcha), Tipo de Neumático (Ej: 295/35R20 105Y) solo para aquellos modelos que pertenezcan al grupo 3, y para todos los modelos incorporar los datos de Grupo de Etiquetado y Categoría del modelo que debe estar identificado al menos con Número de Licencia para Configuración Ambiental (LCA), Número de Certificado de Emisiones Gaseosas (CEG) y Número de Etiquetado (NE), incorporando además aquellas bajas de modelos en comercialización para actualizar la base de datos disponible en el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme la Planilla que como (ANEXO IV IF-2021-85935758-APN-SSFYR#MAD) que forma parte integrante de la presente.

Asimismo, para mantener esta base de datos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los fabricante e importadores deberán incluir en la tramitación de Licencia para Configuración Ambiental, con certificación de emisiones gaseosas y etiquetado vehicular, la información adicional especificada en el párrafo anterior, conforme a los requerimientos establecidos por la Unidad Técnica Operativa de Emisiones Vehiculares (UTOEV) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o la que en el futuro la reemplace, mediante ingresos por el Sistema Trámites A Distancia (TAD) habilitados, para disponer de una lista completa de modelos a contemplar para el análisis de evolución del etiquetado y categorías de emisión.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88055/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 386/2021

RESOL-2021-386-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-87673597-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, las Leyes N° 22.344 , N° 22.421 y la Ley N° 24.375, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y N° 666 del 18 de julio de 1997, la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 53 del 14 de febrero de 1991, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 327/2019 del 26 de agosto de 2019 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 170/2021 del 4 de junio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies de la fauna silvestre, cuando se realiza de manera biológicamente sustentable, redundará en beneficios para las comunidades locales, la conservación del hábitat, la preservación de las poblaciones naturales de dichas especies y aporta al desarrollo económico de comunidades indígenas y rurales locales.

Que conforme surge del artículo N° 2 de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación, como criterio rector de los actos que se otorguen, por lo cual, es necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 666/97 designa como autoridad de aplicación de la ley a la ex SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Que los artículos 8° y 9° del Decreto mencionado, facultan a la autoridad de aplicación a elaborar planes nacionales de manejo, a fijar cupos y otras medidas de regulación, en tanto estas no comprometan a la estabilidad de las poblaciones silvestres de las especies nativas.

Que por Ley N° 24.375 se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 7° inciso a) dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que el artículo 1° de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 53/91 prohibió la importación de productos de todas las subespecies de la especie Caiman crocodilus. Que al momento de la publicación de la Resolución citada precedentemente, la especie autóctona Caiman yacare estaba clasificada taxonómicamente como una subespecie de Caiman crocodilus, denominada en ese entonces Caiman crocodilus yacare.

Que desde el momento de la publicación de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 53/91, las poblaciones silvestres de las especies del género Caiman, se han incrementado hasta su recuperación gracias a un plan de manejo y uso sostenible mediante la modalidad de rancho o cría en granjas.

Que la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 170/2021 se creó el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, con la finalidad de registrar a todos aquellas personas humanas o jurídicas que realicen tránsito interjurisdiccional, comercio con tránsito interjurisdiccional, comercio en jurisdicción federal, importación, exportación y reexportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Que en la actualidad, existen establecimientos denominados estaciones de rancheo de yacarés inscriptos ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dedicados a la cría de cocodrilos autóctonos de las especies Caimán latirostris y Caimán yacare bajo la modalidad de cría en granjas o rancheo y habilitados para la producción comercial conservacionista de dichas especies, reguladas tanto por normas provinciales como por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 327/2019.

Que no existe legislación nacional que establezca un cupo máximo para la colecta de huevos de Caiman sp. como parte de su aprovechamiento bajo la modalidad de rancheo; el límite de la producción está dado por la capacidad de cría de las instalaciones de cada estación, el buen estado de conservación de las poblaciones silvestres, del hábitat y por las condiciones hídricas y climáticas que varían año a año.

Que en Argentina se ha desarrollado una importante capacidad técnica para el curtido, la terminación y la confección de productos y subproductos de las especies del género Caiman, que hoy excede cuantitativamente la capacidad de producción de cueros por parte de las estaciones de rancheo de yacarés inscriptas ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de este MINISTERIO.

Que la demanda del mercado internacional de cueros de cocodrilos exige ser abastecida solo con volúmenes mínimos y regulares de este producto, los cuales exceden la capacidad actual de producción de los establecimientos existentes en el país y en particular de aquellos con baja capacidad edilicia de cría. Que la República Argentina es parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobada mediante la Ley N° 22.344.

Que los individuos de las especies Caiman latirostris provenientes de rancheo y los de Caiman yacare de cría en granjas y poblaciones naturales han sido incluidas en el Apéndice II de dicha Convención, a fin de que se adopten medidas para controlar su comercio y evitar una utilización incompatible con la supervivencia de sus poblaciones silvestres.

Que dicha Convención, en su Artículo IV "Reglamentación del Comercio de Especímenes de Especies incluidas en el Apéndice II", establece los requisitos mínimos que deben cumplirse para comercializar internacionalmente a los animales vivos, productos y subproductos de dichas especies.

Que conforme a la norma mencionada, los requisitos exigidos para la exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos: a) Que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie; y b) Que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora.

Que tanto los productos generados en los establecimientos argentinos como aquellos provenientes de otros establecimientos en el exterior han adherido y cumplen con la Resolución Conf. 11.12 de la 11a Conferencia de las Partes de CITES, en lo relativo al sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilos que además de individualizar al producto, identifica a la especie, año de producción, país y criadero de origen, lo cual certifica su trazabilidad.

Que además del sistema de marcado individual e inequívoco de cueros mediante la aplicación de precintos numerados, se cuenta con un método de marcado de animales vivos y productos por amputación de verticilos caudales, que permite diferenciar a los animales y pieles de origen legal de las otras.

Que de acuerdo con la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 327/2019, sólo se permite la exportación de productos y subproductos de las especies Caimán latirostris y Caimán yacare provenientes de granjas o estaciones de rancheo de yacarés inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, actual REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de este MINISTERIO.

Que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 59 del Decreto N° 666/97, este MINISTERIO se encuentra facultado para fijar aranceles de inspección correspondientes a las inspecciones de identificación de especies y control de certificados de origen para la exportación, importación y comercio interno en jurisdicción federal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Exceptúese de la prohibición de importación establecida por el artículo 1° de la Resolución de la SAGyP N° 53/91, a los cueros enteros crudos de las especies *Caiman crocodilus* y *Caiman yacare* que cumplan con los requisitos enumerados a continuación: a) Sólo se autorizará la importación de cueros enteros crudos cuyo largo medido en el eje mayor o longitudinal desde el extremo anterior del cuero (correspondiente al borde de la mandíbula) hasta el borde anterior de la abertura cloacal (longitud hocico-cloaca) sea mayor a CINCUENTA CENTÍMETROS (50 cm) y menor a SETENTA CENTÍMETROS (70 cm). b) Sólo se autorizará la importación de los productos descritos en el punto precedente que sean clasificados como de "Primera" por poseer las siguientes características: no presentar elevada rigidez o deshidratación, ni signos de descomposición por haber sido mantenidos en estado crudo por un tiempo prolongado; no presentar escarificaciones, cicatrices o daño subcutáneo que denoten lesiones previas al sacrificio del animal y no presentar más de un corte o agujero pasante que supere los DIEZ MILÍMETROS (10 mm) de diámetro o los CINCO MILÍMETROS (5 mm) de ancho por VEINTE MILÍMETROS (20 mm) de largo. c) Todos los cueros importados deberán presentar el "botón cicatrizal" de manera evidente e inequívoca, producto del corte en el animal vivo de al menos una escama caudal simple; además de estar individualizados desde el país de origen con precintos únicos no reutilizables, que cumplan con lo establecido en la Resolución Conf. 11.12 de la 11a Conferencia de las Partes de la CITES en lo relativo al Sistema de Mercado Universal para Identificar Pieles de Cocodrilidos. d) Aquellos cueros enteros que no cumplan con lo establecido en el presente artículo o que no presenten el precinto de individualización debidamente adherido, serán decomisados y se iniciarán las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 2°: Exceptúese a los cueros importados de conformidad con lo requerido por el artículo 1° de la presente resolución, curtidos y terminados, o terminados y cortados, de lo establecido por el artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 327/2019, en cuanto a que sólo se permite la exportación de productos y subproductos de la especie *Caiman yacare* provenientes de operaciones de cría en granja o estaciones de rancheo.

ARTÍCULO 3: Establécese que sólo se autorizará el ingreso al país de los productos mencionados en el artículo 1° de la presente, en carácter de importación temporaria, no permitiéndose su comercialización dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4°: Autorízase la importación de los productos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución y su posterior reexportación, a las personas humanas o jurídicas dedicadas al rancheo o cría en granjas de las especies *Caiman latirostris* y/o *Caiman yacare* que se encuentren inscriptas en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD en dicho rubro y en el rubro importador/exportador, con una antigüedad de operación mayor a TRES (3) años en ambos rubros al momento de la publicación de la presente, que continúen en la actividad de rancheo o cría en granjas de las especies *Caiman latirostris* y/o *Caiman yacare* al momento que esta norma se publique, se encuentren en cumplimiento de las normativas provinciales y nacionales vigentes, y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: Las personas humanas o jurídicas que inicien los trámites para la importación de cueros de *Caiman crocodilus* y/o *Caiman yacare*, no deberán registrar en los últimos TRES (3) años, condenas por delitos vinculados con la tenencia o comercialización de fauna silvestre, tanto autóctona como exótica, ni infracciones por incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 22.421.

ARTÍCULO 6°: Las personas humanas o jurídicas que inicien los trámites para la importación de cueros de *Caiman crocodilus* y/o *Caiman yacare* deberán estar al día en el cumplimiento de los requerimientos de información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de este MINISTERIO en cuanto a la presentación de los informes semestrales e informes de monitoreo en tiempo y forma y, además, con lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 327/2019 o la norma que en el futuro pudiere reemplazarla.

ARTÍCULO 7°: Dispónese que, adjunta a toda solicitud inicial de importación para el año en curso de los productos mencionados en el artículo 1° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas dedicadas al rancheo o cría en granjas de las especies *Caiman latirostris* y/o *Caiman yacare* inscriptas, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, un informe donde se detalle la cantidad de ejemplares de *Caiman* sp. faenados - especificando la especie-, durante el año calendario próximo pasado, junto con la numeración y siglas de todos los precintos aplicados a los cueros obtenidos de dichos animales, así como también la misma información correspondiente a los animales faenados durante el año en curso y hasta la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 8º: Al momento de solicitar la acreditación de los cueros importados deberá presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, un informe en carácter de declaración jurada que contenga la siguiente información: a) Destino de los cueros una vez ingresados al país con la declaración de los establecimientos donde se realizará cada una de las etapas (curtido, recurtido, acabado, corte, etc.); los que deberán estar inscriptos ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD. b) Listado de siglas y números de los precintos de origen de los cueros con la siguiente información: i) Tipo de corte (“belly skin” o “hornback”). ii) Estado del cuero (crudo salado). iii) Rango y promedio del ancho comercial.

ARTÍCULO 9º: Una vez ingresados los cueros al país, el solicitante deberá comunicar este hecho a la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE o a la dependencia que en futuro la sustituya, ingresando una nota, en carácter de declaración jurada por Mesa de Entradas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Desde su ingreso y durante NOVENTA Y SEIS (96) horas contadas a partir de la presentación de la nota mencionada, los cueros importados deberán permanecer en el depósito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que el solicitante haya declarado, plazo durante el cual deberán ser verificados por parte de los agentes de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES.

ARTÍCULO 10: Realizadas la verificaciones por parte de la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, esta deberá comunicar mediante un informe los resultados de la misma a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD para que, en caso de considerarlo pertinente, proceda a realizar una verificación técnica de los productos importados.

ARTÍCULO 11: Dispónese que los cueros enteros importados descriptos en el artículo 1º de la presente Resolución, una vez aplicados los procesos de curtido y terminación, sólo podrán ser cortados en el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declarado por el peticionante.

ARTÍCULO 12: Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD podrá denegar o cancelar en forma temporaria o definitiva la autorización de importación cuando no se dé cumplimiento a algunos de los requisitos establecidos en la presente Resolución. Así como también, cuando la autoridad de las jurisdicción donde se realizan las actividades de rancheo o cría en granjas de las especies Caiman latirostris y/o Caiman yacare del operador solicitante lo requieran.

ARTÍCULO 13: Dispónese que en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente Resolución, deberá transcurrir al menos UN (1) año desde la notificación de la sanción impuesta, previo sumario que acredite el ejercicio del derecho de defensa del interesado, antes de solicitar autorización para el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de productos y subproductos de Caiman latirostris y/o Caiman yacare.

ARTÍCULO 14: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 17/11/2021 N° 88061/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 701/2021

RESOL-2021-701-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2021-101482169- -APN-DDYGD#MCT, Expediente N° 21274.00/SA/2021, los Decretos N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, Decreto N° 1421/02 de fecha 8 de agosto de 2002, Decreto 735/2016 de fecha 1 de junio de 2016, Decreto 109-VP-2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la adscripción del agente Mariana Eugenia ECHEVERRÍA (D.N.I. N° 20.150.633), quien revista en la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ante la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que la presente adscripción se tramita por pedido expreso del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para desempeñar tareas en la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del mencionado organismo, de acuerdo a los alcances establecidos en el Anexo I – Punto 2 – Apartado 2.1. del decreto aludido en el VISTO.

Que el organismo requirente ha presentado un plan de trabajo indicando las actividades a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Anexo I, punto 7 del Decreto N° 639/02.

Que el agente mencionado reúne los requisitos exigidos para desempeñar las funciones indicadas en el citado plan de trabajo y ha presentado su conformidad a la presente medida.

Que la medida no generará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha certificado que el agente en cuestión no se encuentra comprendido en las restricciones dispuestas en el punto 5.3 del Anexo del Decreto N°639/02.

Que por Decreto N° 109-VP-2021 se aprobó en la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la Adscripción de la agente.

Que por todo lo expuesto corresponde acceder a la solicitud planteada.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se propicia se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo I – Punto 4 del Decreto N° 639/02 y los Decretos N° 7/19 y N° 640/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribase, desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022, a la agente Mariana Eugenia ECHEVERRÍA (D.N.I. N° 20.150.633), quien revista en la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ante la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 17/11/2021 N° 88216/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 703/2021

RESOL-2021-703-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2020-26614578- -APN-DDYGD#MECCYT los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, DCTO-2020-328-APN-PTE del 1 de abril de 2020, las Decisión Administrativa N° 651 del 4 de julio del 2016, la DECAD-2020-705-APN-JGM del 2 de mayo de 2020, la RESOL-2019-306-APN-SGCTEIP#MECCYT del 16 de Julio de 2019, RESOL-2020-137-APN-MCT del 8 de mayo de 2020, la RESOL-2021-11-APN-MCT del 20 de enero de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2021-11-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones transitorias de los funcionarios que se enuncian para cada caso.

Que, asimismo, mediante la DECAD-2020-705-APN-JGM se efectuó la designación transitoria de la Coordinación de Calidad y Mejora Continua.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicitan las prórrogas de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2021-97549005-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101/1985, 7/19, 328/20 y el 640/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2021-97549005-APN-DRRHH#MCT que forma parte integrante de la presente medida, en los mismos términos que los establecidos en sus designaciones, las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el citado anexo, todos dependientes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88204/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1803/2021

RESOL-2021-1803-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-82620309- -APN-DGD#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1428 de fecha 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2009 se sancionó en nuestro país la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, con el objetivo, entre otros, de promover y garantizar la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que dicha ley, junto a la Ley de 26.743 de Identidad de Género, es el principal marco normativo nacional en la materia y establece como obligación a cargo del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD la elaboración, implementación y monitoreo de un Plan Nacional de Acción contra las violencias por motivos de género, a través del cual todos los Ministerios Nacionales han asumido distintos compromisos, para la transversalización de las políticas contra las violencias de género en el Gobierno Nacional.

Que la música y en particular las canciones, han sido históricamente, una herramienta de expresión y comunicación.

Que, en tal sentido, es necesario fomentar la construcción de un nuevo repertorio popular de canciones con letras con perspectiva de género, especialmente orientadas a reflexionar sobre las prácticas y conductas que reproducen las desigualdades y las violencias por motivos de género.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, mediante el Decreto N° 50/19, se encuentra el de "(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas (...)".

Que entre las acciones asignadas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, a través de la Decisión Administrativa N° 1428/20, se encuentra la de "(...) Formalizar acciones culturales concertadas en torno a los diversos grupos sociales que por sus características presentan particularidades identitarias que deben ser atendidas con políticas específicas (...) así como "(...) Fortalecer la diversidad cultural desde una perspectiva de género y fomentar una política activa de inclusión cultural".

Que en este marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA, propician la realización del "CONCURSO FEDERAL DE CANCIONES POR UNA ARGENTINA SIN VIOLENCIAS DE GÉNERO".

Que dicha convocatoria está orientada a la presentación de una obra musical cuya letra deberá incluir contenidos con perspectiva de género y diversidad que reflexionen sobre las prácticas y conductas que reproducen desigualdades y violencias por motivo de género.

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, resulta oportuno aprobar la realización de la convocatoria y su reglamento técnico y establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL oficiará como autoridad de aplicación del certamen.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 (DECAD-2021-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos y competencias enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y en el marco de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso h) del Decreto N° 392/86 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización del "CONCURSO FEDERAL DE CANCIONES POR UNA ARGENTINA SIN VIOLENCIAS DE GÉNERO" y su reglamento técnico de convocatoria, cuyos datos se detallan en el ANEXO I (IF-2021-82163688-APN-DNDYCC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en el punto 7) del reglamento técnico aprobado por el Artículo 1°, de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el Artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1804/2021****RESOL-2021-1804-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90746452- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentran los de: “Dirigir políticas de conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación” y: “Promover políticas de incentivo y desarrollo cultural de la Nación, propiciando la creación, la experimentación y la democratización del acceso a bienes culturales.”

Que, asimismo, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL tiene como objetivos, entre otros: “Diseñar y gestionar políticas y acciones para la conservación, resguardo y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Nación”, y: “Fomentar la divulgación del Patrimonio Cultural de la Nación y su acceso a través de la multiplicidad de vías existentes.”

Que, en línea con tales objetivos, resulta adecuado instituir la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS, consistente en el otorgamiento de subsidios para la realización de proyectos sobre identificación y organización archivística y conservación, restauración, digitalización, creación y gestión de archivos sonoros, por parte de instituciones, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, artistas y profesionales.

Que, a los efectos de facilitar la implementación de la Convocatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS, conforme a las Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2021-98394364-APN-DNGP#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-), a la atención de DIEZ (10) subsidios de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-) cada uno.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura de la Convocatoria aprobada por el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de la CONVOCATORIA SONIDOS Y LENGUAS aprobada por el artículo 1°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1819/2021****RESOL-2021-1819-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-104586838- -APN-DGD#MC, el Decreto DNU N° 494 de fecha 06 de agosto de 2021, la Resolución N° 1172 de fecha 09 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, la Resolución N° 91 de fecha 13 de agosto de 2021 la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° del Decreto DNU N° 494/21, se estableció la prestación de servicios mediante la modalidad de presencialidad para las y los agentes de todas las Jurisdicciones, Organismos y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que, en el mismo artículo, se menciona que cada Jurisdicción del Sector Público Nacional determinará las adecuaciones que deberán efectuarse en las instalaciones donde se presten servicios, para dar cumplimiento al “Protocolo Covid-19” aprobado por la “Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo” (CyMAT).

Que en virtud de las facultades reglamentarias delegadas a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 9° del Decreto DNU N° 494/21, se dictó la Resolución SGyEP N° 91/21, por la cual se brindaron pautas para este nuevo período de presencialidad programada, estableciéndose que las y los agentes deberán prestar servicios en modalidad presencial programada, conforme las adecuaciones que los titulares de cada Jurisdicción, realicen a fin de dar cumplimiento al “Protocolo Covid-19” aprobado por la “Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo” (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.

Que en tal sentido y en concordancia al “Protocolo para la Prevención del COVID-19”, aprobado oportunamente por la Resolución MC N° 1172/20 (RESOL-2020-1172-APN-MC), se ha elaborado el “PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL CORO POLIFÓNICO NACIONAL”, con el objetivo de establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad para el regreso de las actividades relacionadas con ensayos y actividades musicales presenciales, para todos los/as coreutas integrantes del CORO POLIFÓNICO NACIONAL y/o TÉCNICOS afectados a la actividad del canto, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que dicho Protocolo ha sido validado por la Delegación de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT), registrada mediante ACTA DE FIRMA CONJUNTA (IF-2021-104557792-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el mencionado Protocolo e instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a velar por el cumplimiento de las medidas allí establecidas.

Que ha tomado debida intervención la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo previsto por el Decreto DNU N° 494/21, y de conformidad con atribuciones asignadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “PROTOCOLO SANITARIO PARA ENSAYOS Y ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL PERSONAL DEL CORO POLIFÓNICO NACIONAL”, con el objetivo de establecer medidas adecuadas de higiene y seguridad para el regreso de las actividades relacionadas con ensayos y actividades musicales presenciales, para todos los/as coreutas integrantes del CORO POLIFÓNICO NACIONAL y/o TÉCNICOS afectados a la actividad del canto, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL de este MINISTERIO DE CULTURA, que como ACTA DE FIRMA CONJUNTA (IF-2021-104557792-APN-DGRRHH#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, a implementar y velar por el cumplimiento de lo establecido en el Protocolo aprobado mediante el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88086/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 518/2021

RESOL-2021-518-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-80413070- -APN-DBV#MSG, las Leyes N° 25.054, sus modificatorias y 27.591; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas N° 335 del 6 de marzo de 2020, 12 del 10 de enero de 2019, 4 del 15 enero de 2021, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y 1010 del 7 de noviembre del año 2019 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 25.054 regula la misión y organización del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo de la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la mencionada Ley en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 355/2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Ley N° 27.591 sanciona las disposiciones generales del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021.

Que en el Artículo 88° de la Ley mencionada se establecen las asignaciones para el ejercicio 2021 que se detallan en la planilla anexa al mismo, contemplándose para la Jurisdicción 41, SAF 343, Programa 50, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 800.000.000,00), destinados a “Transferencias al Sector Privado (los entes de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios)” con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2021 distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2021 destinado a las entidades de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el “REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES”, en el marco de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.054.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-1010-APN-MSG se aprueba el Manual Integral de Procedimientos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN incorporado como IF-2019-70304774-APN—DGA#MSG.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 871/2016 se aprobó el “MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS”.

Que el artículo 4° de dicho acto administrativo faculta a la SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES de esta Jurisdicción a través de la DIRECCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL U ONGS; a autorizar, en situaciones de emergencia a otorgar subsidios excepcionales, previo análisis de cada caso, y posteriormente deberá acompañar la pertinente rendición.

Que de conformidad a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 4/2021 y en virtud de las facultades otorgadas a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, se ha evaluado oportuno propiciar el otorgamiento de subsidios a determinadas entidades de bomberos voluntarios debido a motivos que se sustentan en razones de necesidad, extraordinariedad y emergencia.

Que dicha situación de emergencia ha sido constatada en el informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y PROTECCIÓN CIVIL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que, atento el mapa de focos de incendios forestales que obra como documento GDE IF-2021-80376619-APN-SSGRYPC#MSG en el que se contemplan los incendios forestales de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, resultaría necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elaborado un mapa, obrante como IF-2021-80376945-APN-SSGRYPC#MSG en el cual se georreferencian los cuarteles de bomberos por Gobierno Local, elaborando una caracterización del contexto general en el cual se sitúa cada cuartel, con el objetivo de ofrecer elementos que sirvan al momento de priorizar las acciones de fortalecimiento que pudieran preverse.

Que dicha cartera Ministerial identificó CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) cuarteles que pertenecen a Gobiernos Locales con niveles "altos" y "muy altos" de inequidad, de acuerdo al ÍNDICE FEDERAL DE INEQUIDAD TERRITORIAL (IFIT), es decir con mayores déficits de infraestructura de servicios públicos y sociales y por tanto mayor desventaja y desigualdad.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante, su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiriera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14° de la Ley N° 25.054.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un subsidio a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de primer grado por la suma total de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00) distribuidos entre los CIENTO CUARENTA (140) cuarteles que figuran en el ANEXO I (IF-2021-78749794-APN-SSGRYPC#MSG), correspondiendo la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) para cada uno de los cuarteles en concepto de aporte económico no reintegrable, debido al incremento significativo de incendios forestales reportados en todo el país conforme al informe técnico que obra como ANEXO V (IF-2021-80374689-APN-SSGRYPC#MSG), los cuales forman parte integrante de la presente. El otorgamiento del subsidio estará condicionado a la suscripción de la Nota de aceptación mencionada en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase un subsidio a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS de primer grado por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) distribuidos entre los CIEN (100) cuarteles que figuran en el ANEXO II (IF-2021-81492448-APN-SSGRYPC#MSG), correspondiendo la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) para cada uno de los cuarteles, en concepto de aporte económico no reintegrable, debido al incremento significativo de incendios forestales reportados en todo el país y en consonancia al informe realizado por el MINISTERIO DEL INTERIOR que como ANEXO VI (IF-2021-110609221-APN-SSGRYPC#MSG). Ambos

anexos forman parte integrante de la presente. El otorgamiento del subsidio estará condicionado a la suscripción de la Nota de aceptación mencionada en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los subsidios dispuestos en los Artículos 1° y 2° tendrán como objetivo la adquisición de insumos necesarios y/o equipamiento operativo de las entidades incluidas, de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO III que como IF-2021-78774511-APN-SSGRYPC#MSG forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Nota adjunto según ANEXO IV que como IF-2021-87473575-APN-SSGRYPC#MSG forma parte integrante de la presente, mediante el cual las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán aceptar el otorgamiento de un subsidio no reintegrable destinado a la adquisición de insumos o equipamiento operativo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a transferir los importes correspondientes al otorgamiento de los subsidios de acuerdo a lo contemplado en los Artículos 1° y 2°, previa presentación de la nota mediante la cual las asociaciones de bomberos aceptan las condiciones de otorgamiento del aporte. Las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos, no obstante, su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes

ARTÍCULO 6°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá el certificado de pago que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, de la presente Resolución y lo remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a fin de confeccionarse el respectivo expediente de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El responsable de los fondos transferidos a todos los efectos previstos en la presente resolución será cada una de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios detalladas en el Anexo I (IF-2021-78749794-APN-SSGRYPC#MSG) y II (IF-2021-81492448-APN-SSGRYPC#MSG), y asimismo será responsabilidad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL y la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS efectuar el seguimiento y control operativo de la ejecución de las transferencias de fondos.

ARTÍCULO 8°.- El plazo máximo para la adquisición de los bienes detallados en el Anexo III (IF-2021-78774511-APN-SSGRYPC#MSG) será de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la recepción de los fondos.

ARTÍCULO 9°.- La ejecución y rendición de cuentas deberá efectuarse conforme el procedimiento establecido en el capítulo 6 del Anexo de la Resolución N° 1010/2019 del Ministerio de Seguridad. La entidad, al finalizar el plazo de ejecución, tendrá SESENTA (60) días corridos para presentar la documentación correspondiente a la rendición de los fondos.

El plazo para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas podrá ser prorrogado a pedido de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, informando con anticipación de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Dicha prórroga se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO 10.- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al MINISTERIO DE SEGURIDAD, estando facultado el mismo para declarar la caducidad, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder, sean de carácter civil o penal.

ARTÍCULO 11.- El mecanismo de devolución de fondos no rendidos deberá regirse por la Resolución N° 318 de fecha 18 de Noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la Circular N° 1 de fecha 8 de Enero de 2016 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Implementación de Mecanismo de Recaudación - que determina como uso obligatorio del sistema e-Recauda y las normas modificatorias y complementarias que se dicten.

ARTÍCULO 12.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a difundir la presente medida entre las asociaciones de bomberos contempladas en los Artículos 1° y 2° de la presente a efectos de recabar las notas de aceptación contempladas en el artículo 4°.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 732/2021****RESOL-2021-732-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-109662755-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.508 y sus modificatorias y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 de fecha 5 de noviembre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ley mencionada en el VISTO instituyó un Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales, no comprendido en la Ley N° 22.929 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución SSS N° 33/09 se establecieron las normas reglamentarias para posibilitar el otorgamiento de las prestaciones previstas en dicho Régimen y el reconocimiento de su movilidad.

Que por el Artículo 2° de la resolución mencionada precedentemente se dispuso que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL debía determinar el índice de movilidad a aplicar en los meses de marzo y septiembre de cada año calendario.

Que en el Anexo de la Resolución SSS N° 33/09, en oportunidad de reglamentar el Artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 26.508, se estableció que el índice de movilidad del haber mensual de los beneficiarios amparados por la misma deberá ser elaborado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL y medirá las variaciones salariales de la Remuneración Imponible Promedio de los Docentes Universitarios Nacionales (RIPDUN) del primer semestre del año para ser aplicada en septiembre de dicho año y la del RIPDUN del segundo semestre, para ser aplicada en marzo del año siguiente.

Que, posteriormente, por el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 4 del 28 de febrero de 2018 se sustituyó el segundo párrafo de la reglamentación del Artículo 1°, inciso c) de la Ley N° 26.508 aprobado por Resolución SSS N° 33/09, arriba citado, y se determinó que el valor de la movilidad de los haberes mensuales a otorgar en el mes de marzo de cada año calendario será equivalente al porcentaje del incremento salarial que se hubiere acordado para el segundo semestre del año anterior, es decir, julio a diciembre inclusive, a través del instrumento que suscriban los representantes de las Instituciones Universitarias Nacionales y los representantes de los gremios docentes del sector universitario, con la participación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y, el valor de la movilidad a otorgar en septiembre de cada año, será equivalente al porcentaje del incremento salarial acordado para el primer semestre del año en curso, es decir, enero a junio inclusive.

Que, desde el dictado de la Ley N° 26.508, la movilidad del Régimen Previsional para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales se otorgó ininterrumpidamente de manera semestral, sin que fuera alcanzada por las disposiciones de las Leyes Nros. 27.426, 27.541 y 27.609.

Que el valor de las movilidades otorgadas a los beneficiarios del citado Régimen durante el año 2021 alcanza el TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18 %), valor que recepta las variaciones salariales durante el periodo anual comprendido entre junio de 2020 y junio de 2021.

Que este valor, en el marco de la emergencia económica y sanitaria que ha afectado al país, cabe ser atendido excepcionalmente en paridad de condiciones temporales que el resto de los y las beneficiarias previsionales.

Que a fin de aportar una expedita solución a la situación planteada, se dispone otorgar en el mes de diciembre de 2021, de manera excepcional, la variación salarial del sector observada entre los meses de junio y septiembre de 2021 con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponda otorgar en el mes de marzo de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que para los beneficios alcanzados por el Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de las Universidades Públicas Nacionales, Ley N° 26.508 y sus modificatorias, se otorgará en el mes de diciembre de 2021, de manera excepcional, la variación salarial del sector observada entre los meses de junio y

septiembre de 2021, con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponda otorgar en el mes de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por la reglamentación del Artículo 1º, inciso c) de la ley citada, aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 de fecha 5 de noviembre de 2009 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 17/11/2021 N° 88187/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 736/2021

RESOL-2021-736-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021- 109380523-APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 del 11 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 669 del 24 de agosto de 2020, 208 del 23 de abril de 2021 y 469 del 10 de agosto de 2021, la Resolución ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2 del 14 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, modificando la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo los correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Artículo 4º de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/18, modificada por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 469/21 y 687/21, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes al nivel de Departamento de la actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS FEDERALES N° 2/19 y sus modificatorias Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 669/20, 208/21 y 618/21 se definieron las áreas geográficas de incumbencia de las Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales de la actual SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario definir la incumbencia territorial de la AGENCIA TERRITORIAL de MERLO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL de este MINISTERIO, y rectificar el ámbito jurisdiccional de algunas Agencias Territoriales de la Dirección Regional CABA y Conurbano, también dependientes de la citada SUBSECRETARÍA, procediendo a modificar la distribución geográfica establecida por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 618/21.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y el Artículo 17 del Decreto N° 1545/94, los Decretos N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus respectivos modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el área geográfica de incumbencia de la AGENCIA TERRITORIAL MERLO y sustitúyase el ANEXO I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 618/21 rectificando al ámbito geográfico de las Agencias Territoriales de la Dirección Regional Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y Conurbano dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2021-109474563-APN-SSAT#MT), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que por el plazo de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la firma del presente se mantendrán transitoriamente los permisos y demás funciones vigentes a la fecha que hagan a la gestión operativa y administrativas de las Agencias Territoriales, a los fines de adoptar las medidas de transición para la reorganización de las áreas afectadas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88337/21 v. 17/11/2021

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 573/2021

RESOL-2021-573-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2021-94754249- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 631 del 29 de julio de 2020 y la RESOL-2021-523-APN-SGP del 19 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 631/2020 se designó al ingeniero Emilio José Ramón RIBERA (D.N.I. N° 11.182.845) en el cargo de Administrador de Servicios Generales de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS actual SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, desde el 02/03/2020 y prorrogada por RESOL-2021- 523-APN-SGP.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 1 de octubre de 2021.

Que en consecuencia, resulta procedente la aceptación de la misma a partir del 30 de septiembre de 2021 en razón de la oportunidad, mérito y conveniencia involucradas.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 30 de septiembre de 2021, la renuncia presentada por el ingeniero Emilio José Ramón RIBERA (D.N.I. N° 11.182.845), al cargo de Administrador de Servicios Generales de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS actual SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN GENERAL de

la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para el que fuera designado mediante el Decreto N° 631/2020 y prorrogada por RESOL-2021-523-APN-SGP.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 17/11/2021 N° 88121/21 v. 17/11/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA**
Resolución Conjunta 17/2021
RESFC-2021-17-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-17234544-APN-SSCOPF#MI, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario N° 1759/72, (t.o. Decreto N° 894/17) y sus modificatorios, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Resoluciones Conjuntas Nros. 1-E de fecha 19 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE y 9 de fecha 30 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE ECONOMÍA y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 9 de fecha 30 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE ECONOMÍA se sustituyó el Anexo I aprobado por la Resolución Conjunta N° 1-E de fecha 19 de abril de 2017 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el Anexo I (IF-2021-70275701-APN-DAYRP#MOP) que forma parte integrante de la medida.

Que en los artículos 2° y 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta se mencionan los Anexos IF-2019-66220321-APN-DNCOPRCYFC#JGM e IF-2021-27715074-APN-DAYRP#MOP, respectivamente.

Que dichos Anexos no se encuentran publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina y a fin de dar publicidad integral a la medida aprobada, corresponde ordenar su publicación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, su Decreto Reglamentario N° 1759/72, (t.o. Decreto N° 894/17) y sus modificatorios y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de los Anexos identificados como IF-2019-66220321-APN-DNCOPRCYFC#JGM e IF-2021-27715074-APN-DAYRP#MOP en el Anexo I (IF-2021-70275701-APN-DAYRP#MOP) de la Resolución Conjunta N° 9 de fecha 30 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE ECONOMÍA que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis - Alexis Raúl Guerrero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL

Disposición 38/2021

DI-2021-38-APN-SSPYGC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-101413341- -APN-DGD#MDP y la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio del 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, se estableció un régimen de tramitación de Licencias Automáticas y No Automáticas de Importación para las mercaderías comprendidas en todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) con destinación de importación definitiva para consumo.

Que, del mismo modo, se determinó que las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) individualizadas en los Anexos II a XIV de la citada resolución, estarán sujetas a la tramitación de Licencias de Importación de tipo "No Automáticas".

Que la instrumentación de un Sistema de Licencias de Importación, en tanto provee de información estadística en niveles generales y particulares que permite identificar comportamientos disruptivos del comercio exterior, resulta una herramienta clave para la gestión de la política comercial externa con miras al desarrollo productivo nacional y acorde al contexto actual de las relaciones comerciales internacionales.

Que se ha identificado una serie de bienes respecto a los cuales, en función de la actual coyuntura económica, resulta indispensable evaluar sus respectivos flujos comerciales por lo que resulta aconsejable modificar la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Que, a fin de instrumentar las modificaciones mencionadas y evitar la dispersión normativa de su tratamiento, resulta conveniente sustituir íntegramente el Anexo XI de la mencionada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Resolución N° 523/17 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo XI de la Resolución N° 523 de fecha 5 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, por el Anexo que, como IF-2021-109893062 APN-DIMP#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 87941/21 v. 17/11/2021



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Departamento de Formación Docente

CONCURSO DE CARGO DE DOCENTES AUXILIARES REGULARES

(Resolución N° 390-CS-21)

Actividad curricular	Categoría	Dedicación
Psicología	(1) JEFE/A DE TRABAJOS PRÁCTICOS	Semiexclusiva
Didáctica	(1) JEFE/A DE TRABAJOS PRÁCTICOS	Semiexclusiva

Período de Inscripción: 01 de diciembre al 22 de diciembre de 2021

Horario: desde las 08:00 del 01 de diciembre hasta las 12:00 del día 22 de diciembre de 2021

Recepción de solicitudes de inscripción:

Al momento de inscribirse, las y los aspirantes deberán completar el formulario web de acuerdo con lo establecido por Res. 241-CS-20, en tiempo y forma, publicado a tal fin en la página web de la Facultad:

<http://www.humanas.unlpam.edu.ar/fchst/Institucional/SecAcademica/ConcursosDoc.html>

A este formulario, quien se inscribe deberá anexar la siguiente documentación:

- * Copia del documento nacional de identidad (formato foto digital o pdf)
- * Currículum vitae en versión PDF y en formato editable.
- * Imagen de copia certificada (autenticada por escribano, policía o juez de paz) del título que le habilita al cargo en que se inscribe, y de los títulos de posgrado en caso de corresponder (formato foto digital o pdf)
- * Toda otra documentación requerida en el Artículo 6° de la Resolución N° 15/2012 de Consejo Superior y sus modificatorias (formato foto digital o pdf)

e. 17/11/2021 N° 87208/21 v. 17/11/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Luis Pablo Cisnero (DNI N° 17.034.427) y a las señoras Elsa Noemí Rametta (DNI N° 11.386.987), Natalia Karina Elmore (DNI N° 35.325.089), Laura Griselda Obuljen (DNI N° 22.908.188) y Vilma Graciela Acosta (DNI N° 11.875.302 para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7563, Expediente N° 100.713/15, caratulado: "ALLANAMIENTOS OLAZABAL 5222 y Otros", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/11/2021 N° 87943/21 v. 24/11/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12249/2021

16/11/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Índice para Contratos de Locación - Ley 27.551 ("ICL").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Índice para Contratos de Locación (ICL).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Sgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Índice para Contratos de Locación (ICL), serie diaria
Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/iclaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas

boletin.estad@bcra.gob.ar

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88190/21 v. 17/11/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados

Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/11/2021	al	11/11/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	11/11/2021	al	12/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	12/11/2021	al	15/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	15/11/2021	al	16/11/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/11/2021	al	17/11/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/11/2021	al	11/11/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	11/11/2021	al	12/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	12/11/2021	al	15/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	15/11/2021	al	16/11/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	16/11/2021	al	17/11/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 27% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 17/11/2021 N° 88066/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, en los términos del Art. 1013 inc. h), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Se les notifica y hace saber que: con relación a las actuaciones que tienen involucradas mercaderías consistentes en cigarrillos, se procederá a su comiso y destrucción conforme lo normado en el art. 6° de la Ley 25.603 y modificatoria (Ley 25.986). Con relación a las restantes mercaderías se INTIMA a los que se consideren titulares o interesados de las mismas a que en el plazo de diez (10) días de publicado el presente soliciten, de corresponder una destinación aduanera permitida (previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren, debiendo presentarse en la Aduana de Bernardo de Irigoyen, situada en Av. Andrés Guacurarí N° 121, Bernardo de Irigoyen (Misiones), bajo apercibimiento de considerar las mismas abandonadas en favor del Estado Nacional, y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los arts. 429 ssgtes. y ccs. del Código Aduanero, y/o se pondrán a disposición de la SGP, cfr. los Arts. 4° y 5° de la Ley 25.603. Se aclara que respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 16 de noviembre de 2021.-

SC82 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A.	MULTA
	NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I./CI/PAS	N°	LEY 22.415	MINIMA \$
31-2017/3	DIOP NAR	PAS (SN)	A01017854	987	\$37.189,99
458-2017/9	LEPISTO SONIA SUSANA	DNI	24.738.629	987	\$17.375,37
462-2017/8	MULLER SOMMERFELD NOEL	DNI	31.573.892	987	\$16.815,33
28-2018/K	CAMARGO DANIEL	DNI	23.304.216	987	\$60.843,30
115-2018/K	BITANCURT MIGUEL ANGEL	DNI	40.196.021	987	\$20.212,50
132-2018/1	GARCIA JORGE ANDRES	DNI	26.096.165	987	\$47.043,95
141-2018/1	DA SILVA SANTOS EVERTON	CI (BR)	8203575-3	987	\$32.917,50
161-2018/8	ZELL ROMILDA SUSANA	DNI	18.794.532	987	\$26.002,61
175-2018/4	SOSA FABRICIO EDSON	DNI	35.239.825	987	\$46.912,11
183-2018/6	PEREIRA ALEJANDRO	DNI	12.355.863	985	\$15.559,16
189-2018/5	DOS SANTOS SETEMBRINO	DNI	14.114.356	985	\$5.896,56
123-2019/K	SILVA MAXIMILIANO EZEQUIEL	DNI	38.776.207	987	\$195.510,00
124-2019/8	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25.451.626	985	\$19.361,81
128-2019/6	MULLER SIGFRIDO PAULO	DNI	35.495.489	987	\$34.915,84
129-2019/4	LEIVA PABLO DANIEL	DNI	31.110.286	987	\$252.252,00
130-2019/3	SILVA MAXIMILIANO EZEQUIEL	DNI	38.776.207	987	\$294.294,00
131-2019/1	PARRA FABIAN HUGO	DNI	36.464.865	987	\$19.404,00
132-2019/K	LEVE BRAIAN EDUARDO	DNI	40.413.102	987	\$53.739,16
139-2019/2	PERAO NELSON	DNI	95.489.357	987	\$25.422,30
141-2019/R	DA SILVA CRISTIAN EMANUEL	DNI	44.390.354	987	\$138.481,35
146-2019/6	ACEVEDO ADRIAN OSCAR	DNI	37.116.406	985	\$24.202,26
148-2019/2	HUBSCHER CARLOS RICARDO	DNI	25.451.626	985	\$68.734,43
153-2019/K	FALL IBRAHIMA	DNI	95.175.980	987	\$65.690,63
157-2019/2	BARBOZA JUAN CARLOS	DNI	31.908.823	987	\$294.294,00
158-2019/0	LEIVA PABLO DANIEL	DNI	31.110.286	987	\$241.741,50
166-2019/2	DE MELO YAMILA	DNI	39.944.632	985	\$49.207,92
86-2020/5	DIALLO BRAHIMA KALIDOU	PAS (SN)	A01944081	987	\$196.436,84
116-2020/0	PADILLA MARCOS DANIEL	DNI	34393620	985	\$19.724,36
117-2020/9	SCHAFFER EGON ORALDO	DNI	18.868.517	985	\$65.747,85
195-2020/8	FERREYRA MARIA SOLEDAD	DNI	24.255.074	985, 986 y 987	\$48.258,59
201-2020/4	TABORDA LUCAS EZEQUIEL	DNI	34.856.715	987	\$18.800,24

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 88188/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-86-2021/8	ALVARADO RODRIGUEZ Edgard Ali - DNI 95.774.108	15/09/2021	542/2021
026-SC-23-2018/3	AROCENA MOOR DAVIE Alejo José - DNI 93.964.268 DERUNGS Jacqueline - DNI 94.165.371	13/09/2021	534/2021
026-SC-273-2020/7	ARGUELLO Nicolás Manuel - DNI 30.936.665	24/09/2021	580/2021
026-SC-261-2021/0	BAEZ Sergio Samuel - DNI 33.378.027	26/10/2021	614/2021
026-SC-266-2021/1	BASSO Mario Alberto - DNI 14.669.080	26/10/2021	612/2021
026-SC-320-2021/2	BOUJON Fabio Sebastián - DNI 39.031.212	08/11/2021	650/2021
026-SC-289-2021/8	CRISTALDO SANABRIA Liz Fabiana - DNI 95.095.425	08/11/2021	648/2021
026-SC-300-2021/6	CUMBAY Héctor Luis - DNI 22.309.269	08/11/2021	649/2021

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-313-2021/4	DA LUZ Kevin Keoma – DNI 38.773.963	08/11/2021	646/2021
026-SC-218-2021/7	DOS SANTOS Antonia Isabel – DNI 23.897.417	28/09/2021	584/2021
026-SC-290-2021/7	FERREYRA Braian Everson – DNI 42.666.045	08/11/2021	654/2021
026-SC-296-2021/1	FERREYRA Braian Everson – DNI 42.666.045	08/11/2021	653/2021
026-SC-295-2021/8	FERREYRA Francisco Ever – DNI 27.483.699	08/11/2021	652/2021
026-SC-259-2021/8	FERREYRA Francisco Ever – DNI 27.483.699	08/11/2021	651/2021
026-SC-298-2021/8	FERREYRA Timoteo Ezequiel – DNI 38.774.047	08/11/2021	647/2021
026-SC-292-2021/3	FRANCO Héctor David – DNI 33.903.276	25/10/2021	609/2021
026-SC-312-2021/0	FRANCO Héctor David – DNI 33.903.276	26/10/2021	616/2021
026-SC-324-2021/0	FRANCO Héctor David – DNI 33.903.276	26/10/2021	613/2021
026-SC-248-2021/1	KUSNIER Laura Raquel – DNI 36.893.154	22/09/2021	554/2021
026-SC-264-2021/5	LOPEZ Mirna – CI (Paraguay) 1.909.126	26/10/2021	615/2021
026-DN-210-2021/0	MARTINEZ Feliciano – DNI 3.482.071	22/10/2021	599/2021
026-SC-288-2021/K	MENCIA Abel Ubaldo – DNI 23.033.410	08/11/2021	656/2021
026-SC-236-2021/7	NUÑEZ Ramón Manuel – DNI 29.730.961	01/10/2021	590/2021
026-SC-262-2021/9	ORTIZ Jorge José – DNI 25.366.588	25/10/2021	610/2021
026-SC-308-2021/7	PEREZ Rubén Darío – DNI 34.757.887	08/11/2021	655/2021
026-SC-291-2021/5	RAUBER Teresita – DNI 33.378.082	25/10/2021	604/2021
026-SC-268-2021/8	RODRIGUEZ Carolina Elizabeth – DNI 42.966.357	25/10/2021	605/2021
026-SC-215-2021/2	VIERA Rafaela Melisa – DNI 42.302.559	25/10/2021	608/2021
026-SC-270-2021/0	VILLALBA Facundo Hugo – DNI 44.680.765	25/10/2021	603/2021
026-SC-54-2018/5	CESTARO Víctor Hugo – DNI 25.513.140 PEREYRA Francisco Leonardo – DNI 30.635.023 SOTO Sergio Sebastián – DNI 30.642.218	13/09/2021	533/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 87990/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-356-2021/1	BORDON Andrés Rodolfo – DNI 36.957.932	Art. 987	\$ 100.699,28
026-SC-327-2021/5	BRITEZ OLMEDO Luis Osmar – DNI 94.963.421	Art. 985	\$ 34.487,07
026-SC-388-2021/8	DE LARA Vitalino – DNI 13.561.948	Art. 987	\$ 86.293,57
026-SC-355-2021/3	DUARTE SOSA Abel Ramón – DNI 95.520.488	Art. 987	\$ 167.832,17
026-SC-350-2021/2	DUBARRY Jonathan Emmanuel – DNI 42.527.919	Art. 987	\$ 67.132,84
026-SC-381-2021/5	ESPINDOLA Norberto Alejandro – DNI 27.997.898	Art. 987	\$ 69.275,85
026-SC-377-2021/1	FELDICK Nancy Vanely – DNI 34.742.971	Art. 985	\$ 46.347,25
026-SC-354-2021/5	FERNANDEZ Julio César – DNI 28.827.910	Art. 987	\$ 201.398,59

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-333-2021/0	FRETEZ Diego Armando – DNI 43.547.781	Art. 987	\$ 482.431,95
026-SC-294-2021/K	GALARZA Jorge Damián – DNI 31.209.382	Art. 987	\$ 396.313,36
026-SC-332-2021/2	GONCALVEZ PEREIRA José Luis – DNI 46.184.642	Art. 986	\$ 158.665,71
026-SC-334-2021/9	LEGUIZAMON Darío José – DNI 34.030.677	Art. 987	\$ 254.231,22
026-SC-341-2021/2	MORINIGO Avelino Mauricio – DNI 18.852.684	Art. 985	\$ 47.674,30
026-SC-299-2021/6	OLIVERA Zunilda – DNI 21.811.081	Art. 985	\$ 26.717,45
026-SC-386-2021/1	PALOMO Josías Ezequiel – DNI 37.472.827	Art. 987	\$ 465.800,28
026-SC-393-2021/K	POPIEL David – DNI 33.897.455	Art. 987	\$ 446.075,76
026-SC-387-2021/K	RODRIGUEZ Esteban Fabián – DNI 33.864.148	Art. 987	\$ 496.394,21
026-SC-378-2021/K	RODRIGUEZ Oscar – DNI 33.903.244	Art. 985	\$ 18.427,86
026-SC-253-2021/9	VIGLIETTI Eduardo Marcelino – DNI 17.379.391	Art. 970	\$ 92.678,40

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 87991/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZU... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventiva determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: “...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-107-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	210/2021
19429-109-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS, JUGUETES, VARIOS.	“
19429-110-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE CAMA.	“
19429-138-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	“
19429-139-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BIDONES DE ACEITE Y BOTELLAS DE VINO.	“
19429-140-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ART. DE CAMA, CAMPERAS Y ZAPATILLAS.	“
19429-141-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS Y VINOS.	“
19429-145-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, TINTURAS Y CAMPERAS.	“
19429-146-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, CELULARES, ROPA INTERIOR.	“
19429-148-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS Y ELECTROVENTILADORES.	“
19429-149-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS Y ZAPATILLAS.	211/2021
19429-180-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ACOLCHADOS Y MERCADERIAS VARIAS.	“

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-182-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS VARIOS.	"
19429-183-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS PARA VEHICULO, BALANZAS Y FRAZADAS.	"
19429-184-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO Y FERNET.	"
19429-185-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, ROPA DE CAMA Y CAMPERAS.	"
19429-186-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, CARTERAS Y MOCHILAS.	"
19429-187-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	"
19429-188-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO.	"
19429-189-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS.	"
19429-190-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	"
17369-948-2017	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS Y ANTEOJOS.	218/2021
19429-158-2021	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADORES Y PRENDAS PARA DAMA.	"
19429-175-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-382-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-191-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y CAMPERAS.	212/2021
19429-192-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE ACEITE.	"
19429-255-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS Y GORROS.	"
19429-286-2021	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS PARA MOTO,PRENDAS DE VESTIR.	"
19429-287-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, ZAPATILLAS Y MANTAS.	"
19429-355-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO.	"
19429-365-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO.	"
19429-366-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO.	"
19429-367-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE ACEITE.	"
19429-369-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, MOCHILAS, MUÑECOS, VARIOS.	"
19429-370-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO.	"
19429-103-2021	N.N.	SE DESCONOCE	REPUESTOS PARA TEL. CELULARES.	213/2021
19429-104-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAJAS DE VINO.	"
19429-115-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y ZAPATILLAS.	"
19429-116-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, PRENDAS DE VESTIR Y MOCHILAS.	"
19429-117-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS, CARTERAS, MOCHILAS Y TERMITOS.	"
19429-118-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-119-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS, TERMOS, PRENDAS DE VESTIR.	"
19429-120-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	"
19429-121-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	"
19429-122-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE ACEITE.	"
19429-123-2021	N.N.	SE DESCONOCE	OJOTAS, ZAPATILLAS, ACOLCHADOS Y ROPA INTERIOR.	214/2021
19429-129-2021	N.N.	SE DESCONOCE	VENTILADOR, ZAPATILLAS, MOCHILAS Y ROPA INTERIOR.	"
19429-130-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-131-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAJAS DE GUANTES DE LATEX.	"
19429-134-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	"
19429-135-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PRENDAS DE VESTIR, ZAPATILLAS, MOCHILAS Y MANTAS.	"
19429-202-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE VINO Y MOCHILAS.	"
19429-204-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	"
19429-205-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ZAPATILLAS, JUGUETES, PRENDAS DE VESTIR Y TERMOS.	"
19429-206-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA DE CAMA, JUGUETES Y HERRAMIENTAS.	"
19429-262-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOLSAS DE HARINA.	215/2021
19429-263-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, MAQUILLAJE, PELUCHES Y CINTA METRICA.	"
19429-264-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	"
19429-266-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA DE CAMA Y ART. DE COTILLON.	"
19429-267-2021	N.N.	SE DESCONOCE	PAVAS, PRENDAS DE VESTIR Y BILLETERAS FEMENIAS.	"
19429-268-2021	N.N.	SE DESCONOCE	HERAMIENTAS Y ELECTRONICOS.	"
19429-270-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	"
19429-271-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	"
19429-273-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	"
19429-275-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA DE CAMA Y SANDALIAS.	"
19429-313-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ROPA USADA.	220/2021
19429-354-2021	N.N.	SE DESCONOCE	SUPLEMENTOS DIETARIOS.	"

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-364-2021	N.N.	SE DESCONOCE	LAVARROPAS, BICICLETA Y JUGUETES.	"
19429-372-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CUBIERTAS P/TRACTOR, EQUIPO DE MUSICA Y 1 BOTE.	"
19429-380-2021	N.N.	SE DESCONOCE	TERMOS, PRENDAS VS. CALZADOS, JUGUETES, VARIOS.	"
19429-381-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR.	"

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 87994/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieran, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a esta División, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 099-2021/4	PERALTA ROLANDO WALTER	DNI. N° 30.574.690	985	\$357.275,72
029-SC 099-2021/4	PERALTA SERGIO RAMON	DNI. N° 44.880.474	985	\$357.275,72
029-SC 099-2021/4	PERALTA RAUL ARIEL	DNI. N° 30.798.806	985	\$357.275,72
029-SC 108-2021/5	CORREA KEVIN LEONEL	DNI. N° 42.498.426	985	\$133.237,49
029-SC 109-2021/3	ACEVEDO JUAN RAMON	DNI. N° 13.038.375	985	\$162.444,50
029-SC 114-2021/0	ORTIGOZA RUBEN NESTOR	DNI. N° 44.227.588	985	\$67.241,18
029-SC 120-2021/0	DE LARA VITALINO	DNI. N° 13.561.948	986/987	\$58.603,93
029-SC 170-2021/7	ARRIETA JAVIER FERNANDO	DNI. N° 38.003.913	986/987	\$226.017,75
029-SC 173-2021/1	VELAZQUEZ LEZCANO MARIO RAMON	DNI. N° 94.778.543	986/987	\$114.186,44
029-SC 189-2021/4	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	DNI. N° 20.433.045	977 ap. 1	\$222.511,80
029-SC 192-2021/K	MOLINAS FABIO DANIEL	DNI. N° 31.381.734	965 inc.b)	\$30.959,80
029-SC 192-2021/K	ROJAS JULIO CESAR	DNI. N° 32.418.121	965 inc.b)	\$30.959,80
029-SC 193-2021/8	GARCIA OSCAR JAVIER	DNI. N° 28.510.368	965 inc.b)	\$85.858,09
029-SC 194-2021/1	MERELES GRISELDA	DNI. N° 19.054.377	965 inc.b)	\$170.799,24
029-SC 211-2021/4	BENITEZ RAMIREZ SIXTO MELANIO	CI. (PY) N° 6.171.786	863/864	\$1.192.659,24

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 87995/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: el estado de las presentes actuaciones, en las cuales consta que, los interesados, son autores desconocidos o indocumentados, al no haber la autoridad preventora determinado los datos fehacientes de identidad de los mismos, y el criterio emitido... por el Departamento Asesoramiento de la DGA, para este tipo de actuaciones al decir: "...atento no haberse podido determinar la identidad...por no obrar en los actuados datos que determinen la identidad...Cabe puntualizar, que en el futuro, en...actuaciones similares donde

se advierte que no se cuenta con los datos aludido, por propia omisión de la autoridad aprehensora, no cabría instruir el respectivo sumario, sino que bastaría con el cumplimiento del procedimiento del art. 417 del C.A., atento razones de economía administrativa...”, por ello, El Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú. DISPONE: Art. 1º) PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Rep. Argentina... conforme a lo determinado por el artículo 417 C. A. - Ley N° 22.415. Art. 2º) PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas (Cigarrillos), a su Decomiso y destrucción conforme a lo normado por el Art. 6º de la Ley 25.603... y con respecto a las restantes mercaderías INTÍMESE, a quienes se consideren y/o acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas..., podrán solicitar con relación a las mismas alguna de las destinaciones aduaneras, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la publicación de la presente, bajo apercibimiento de considerar a las mismas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá a la venta en la forma prevista por los Arts. 429 sgtes y cctes. del C.A. - Ley 22.415 , y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme las previsiones de la Ley N° 25.603. Se aclara que con respecto a las mercaderías a las que no se les pueda dar el tratamiento descripto, se procederá conforme lo establecido en el artículo 448 del C.A. Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones, en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN MERCADERÍAS	DISP. N°
19429-278-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS.	216/2021
19429-279-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, CALZADOS Y PRENDAS DE VESTIR.	“
19429-280-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, CAMPERAS, PARAGUAS, ELECTRODOMESTICOS.	“
19429-282-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAJAS DE ACEITE.	“
19429-284-2021	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES, PACK DE PILAS, MOCHILA, MECADERIAS VARIAS.	“
19429-337-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAJAS DE ACEITE Y AZUCAR.	“
19429-338-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAJAS DE ACEITE.	“
19429-361-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS, JUGUETES, BALANZA Y OJOTAS.	“
19429-363-2021	N.N.	SE DESCONOCE	BOTELLAS DE ALUMINIO.	“
19429-385-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-213-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	217/2021
19429-214-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-216-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-219-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-220-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-222-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-277-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-332-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-127-2021	N.N.	SE DESCONOCE	ART. DE PESCA, REPUESTO PARA MOTO, VARIOS.	219/2021
19429-154-2021	DAVALOS MERCELINO ALEJANDRO	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-167-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CIGARRILLOS.	“
19429-248-2021	N.N.	SE DESCONOCE	CAMPERAS.	“
19429-269-2021	N.N.	SE DESCONOCE	JUGUETES, CONTROLES Y CARGADORES UNIV.	“
19429-288-2021	N.N.	SE DESCONOCE	NEUMATICOS Y REPUESTOS PARA TE. CELULARES.	“

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 87996/21 v. 17/11/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-9-2018 (SUCOA N.º 049-SC-072-2018/6), caratulada “MENCIA ZARATE Eugenio s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber al Sr. MENCIA ZARATE Eugenio DNI 23.424.179 ... “RIO GRANDE, 26 SEP 2018, VISTO... CÓRRASE VISTA al Sr. MENCIA ZARATE Eugenio DNI 23.424.179 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.875,34), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción. Firmado y sellado: Sr. Gustavo ECHEGOYEN – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Rubén Armando Mirabelli, Jefe Secc. “S”, A/C Administración.

e. 17/11/2021 N° 88189/21 v. 17/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GRANDE**

Desde Actuación SIGEA N° 17620-44-2018 (SUCOA N.º 049-SC-93-2018/0), caratulada “LAVIA Adrián Nahuel s/ psta. Inf. Art. 970 C.A.”, se hace saber al Sr. LAVIA Adrián Nahuel DNI 32.769.541 ...”RIO GRANDE, 30 ABR 2020 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...ABSOLVER al Sr. LAVIA Adrián Nahuel DNI 32.769.541 en los términos del art. 1112 del C.A. por la infracción imputada e INTIMAR al pago de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 63.649,69) en concepto de tributos dentro del perentorio plazo de (15) quince días a partir de que quede firma la presente. MANTENER el SECUESTRO del rodado marca PEUGEOT modelo 308 GTI 200 CV dominio NFZ-909, medida ya circularizada a las fuerzas de seguridad a sus efectos. HACER SABER al Sr. LAVIA Adrián Nahuel DNI 32.769.541 que podrá interponer en contra la presente decisión, Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Río Grande o mediante recurso de apelación por el ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos del Art. 1132 inc. b) y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador, en su caso, mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno, dentro del plazo para interponerlos, caratula y número de expediente; ello conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal”. ... RESOL-2020-28-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: Alberto Ángel MANCUELLO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Oscar Eliseo Fernandez, Analista de Asuntos Técnicos, A/C Administración.

e. 17/11/2021 N° 88053/21 v. 17/11/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE**

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparecencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se le declara REBELDE en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE.”.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
004-SC-7-2020/4	VICTORIANO ZAMUDIO	D.N.I. 92549617	987
004-SC-2-2021/1	SERGIO DANIEL LAGOS	D.N.I. 23384843	986/87
004-SC-15-2021/4	TTES. O.M. ROSALES EIRL	R.U.T. (Ch) 76807245-0	962
004-SC-5-2021/6	CLAUDIA MARIA FRICKER	P.P. (RFA) C9CX2G6PZ	970

Alina Renee Dominguez, Administradora de Aduana.

e. 17/11/2021 N° 87992/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 08/11/2021, 09/11/2021, 10/11/2021, 11/11/2021 y 12/11/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-110958109-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-110958402-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-110958648-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-110958874-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-110959223-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 88024/21 v. 17/11/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 2 de septiembre de 2021:

RSG 443/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 324-E/2021 (DI ABSA): VEINTICUATRO CON VEINTIÚN (24,21) kilogramos de tejidos. Expedientes: Acta Alot 001: 100/2007.

RSG 444/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 282-E/2021 (DI ABSA): VEINTE (20) kilogramos de artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Alot 001: 1262, 1275 y 1276/2009.

RSG 445/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 280-E/2021 (DI ABSA): DIEZ MIL CIENTO QUINCE (10.115) kilogramos de artículos de primera necesidad (tejidos). Expedientes: Actas Alot 001: 4699/2017.

RSG 446/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Panambí, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 43-E/2021 (AD OBER): DOSCIENTOS VEINTINUEVE (229) bolsas x 50 kilogramos de semillas de soja. Expedientes: Actas Alot 086: 150 y 151/2021.

RSG 448/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Salud, los bienes comprendidos en las Disposiciones 84-E y 98-E/2021 (DI ADEZ): MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN COMA CINCO (1.761,5) kilogramos de barbijos. Expedientes: Actas MARE 073: 6601, 6708, 6731, 6796, 6798, 6809, 6810, 6811, 6815, 6816, 6818, 6859, 6861, 6863, 6972, 6973, 6974, 6977, 6978, 6997, 7000, 7011, 7353, 7354, 7356 y 7358/2020.

RSG 449/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, los bienes comprendidos en la Disposición 12-E/2021 (AD TUCU): CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (401.732) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 074: 1154, 1165, 1166, 1177, 1179, 1184, 1185, 1190, 1194, 1198, 1199, 1200, 1205, 1208, 1209, 1210, 1213, 1214, 1218, 1220, 1221, 1222, 1224, 1225, 1226, 1228, 1229, 1231, 1232, 1233, 1235, 1244, 1246, 1250, 1251, 1253, 1254, 1256, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1270, 1271, 1272, 1273, 1275, 1276, 1277, 1280, 1282, 1283, 1285, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1294, 1297, 1298, 1300, 1302, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1310, 1312, 1313, 1314, 1320, 1321, 1323, 1324, 1325, 1328, 1329, 1331, 1332, 1334, 1335, 1337, 1338, 1340, 1341, 1342, 1345, 1346, 1347, 1348, 1351, 1352, 1385, 1387, 1391, 1420, 1429, 1431, 1457, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483 y 1493/2020; 3, 23, 41, 42, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 83, 84, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 166, 167, 184, 202, 209, 210, 211, 215, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 251, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 441, 442, 447, 448, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 518, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 527, 533, 534, 535, 537, 538, 539, 540, 541, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 572, 573, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 587, 588, 589, 591, 592, 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 634, 636, 637, 638, 639 y 640/2021.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 17/11/2021 N° 88123/21 v. 17/11/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-806-APN-SSN#MEC Fecha: 12/11/2021

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2021-107184668-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE VIDA, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN CONTRATOS DE SEGUROS EXCLUSIVAMENTE EN OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, RETIRO Y ACCIDENTES PERSONALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, A LA SRA. MARÍA FERNANDA ADAD (D.N.I. N° 26.447.131).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 87980/21 v. 17/11/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1219/2020

RESOL-2020-1219-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-41707032-APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa DUSTIN DENIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA obrante en la página 1/2 del RE-2020-41706843-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41707032-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-49891417-APN-DGDYD#JGM y en RE-2020-49808626-APN-DGDYD#JGM, ambos del EX-2020-41707032-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-41706843-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41707032-APN-DGDYD#JGM, ratificado en el RE-2020-49891417-APN-DGDYD#JGM y en RE-2020-49808626-APN-DGDYD#JGM, ambos del mismo expediente.

Que se hace saber a las partes que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el Decreto N° 624/20, en cuanto ha prorrogado al Decreto N° 329/20.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución ministerial N° 207/20.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DUSTIN DENIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, y la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante a página 1/2 del RE-2020-41706843-APN-DGDYD#JGM, conjuntamente con el listado de trabajadores obrante a páginas 3 del RE-2020-41706843-APN-DGDYD#JGM de los autos de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y del listado de trabajadores obrantes a las página 1/2 y 3 del RE-2020-41706843-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-41707032-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84688/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1319/2020

RESOL-2020-1319-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-64041346- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa MILICIC SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en los órdenes N° 2 y N° 7, RE-2020-64040920-APN-MT y en el RE-2020-64041039-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-64041346- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en el RE-2020-64041243-APN-DGD#MT y en el RE-2020-64041156-APN-DGD#MT de estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestan la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa MILICIA MINERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UECARA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en los órdenes N° 2 y N° 7, RE-2020-64040920-APN-MT y RE-2020-64041039-APN-DGD#MT, respectivamente, y la nómina de personal en los órdenes N° 3 y N° 6, RE-2020-64041243-APN-DGD#MT y en el RE-2020-64041156-APN-DGD#MT, del EX-2020-64041346- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en los órdenes N° 2 y N° 7 y N° 3 y N° 6, RE-2020-64040920-APN-MT, RE-2020-64041039-APN-DGD#MT, RE-2020-64041243-APN-DGD#MT y RE-2020-64041156-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-64041346- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listados de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 85250/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1222/2020

RESOL-2020-1222-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-52617831- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 1/2 del IF-2020-55439937-APN-SSGA#MT del EX-2020-52617831- -APN-SSGA#MT, la empresa INTERBOOK SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, el que ha sido ratificado por el delegado de personal en el orden N° 6, IF-2020-63303167-APN-DNRYRT#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el EX-2020-39143005- -APN-SSGA#MT, homologado por RESOL-2020-980-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE

que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/5 del IF-2020-55439937-APN-SSGA#MT del expediente principal.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa INTERBOOK SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 1/2 del IF-2020-55439937-APN-SSGA#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-55439937-APN-SSGA#MT, del EX-2020-52617831- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-55439937-APN-SSGA#MT conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-55439937-APN-SSGA#MT, del EX-2020-52617831- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84703/21 v. 17/11/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1223/2020**
RESOL-2020-1223-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-54495998- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 5, RE-2020-54495598-APN-DGD#MT, del EX-2020-54495998- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (CATESI), donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, las partes convienen prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 675/13 con posterioridad al día 30 de junio de 2020, siendo las mismas signatarias de dicho convenio.

Que en tal sentido, respecto a las contribuciones mencionadas en la Cláusula Tercera del acuerdo de marras, cabe indicar que la vigencia de las mismas deberá ser igual o inferior al plazo que hubieran pactado para el incremento salarial del Convenio Colectivo de Trabajo precitado.

Que en relación a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado. Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación

de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, se hace saber que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-671-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Autoridad y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (CAESI) y la CAMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (CATESI), por la parte empleadora, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el orden N° 5, RE-2020-54495598-APN-DGD#MT, del EX-2020-54495598- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 5, RE-2020-54495598-APN-DGD#MT, del EX-2020-54495598- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84704/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1214/2020

RESOL-2020-1214-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-30241856- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones COHEN OSCAR ALBERTO celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-30240457-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, a su vez, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se hace saber a las partes que la contraprestación que se abone a los trabajadores por los períodos en los que efectivamente presten servicios, deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 103 de la LCT.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la páginas 5 y 6 del RE-2020-30240457-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre COHEN OSCAR ALBERTO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-30240457-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30241856-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en el RE-2020-30240457-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30241856-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84668/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1215/2020

RESOL-2020-1215-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-44811137-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS., y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebran dos acuerdos directos, los cuales obran en las páginas 1/3 de la RE-2020-44808398-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 1/3 de la RE-2020-44808679-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-44811137- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo de los acuerdos celebrados, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto a lo establecido en el artículo Cuarto in fine, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se resuelve no alcanza a las manifestaciones unilaterales realizadas por la parte empresaria y por la parte sindical, en los artículos OCTAVO y NOVENO del acuerdo de marras.

Que se deja expresamente aclarado a las partes que deberán estarse estrictamente a lo dispuesto en los DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que la presente se dicta en consideración con lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329- APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 4/6 de la RE-2020-44808398-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 4/6 de la RE-2020-44808679-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-44811137- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas, conforme a lo establecido en el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con la nómina de personal, celebrado entre la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS., por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 y 4/6 respectivamente, de la RE-2020-44808398-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44811137- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo conjuntamente con la nómina de personal, celebrado entre la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS., por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 y 4/6 respectivamente, de la RE-2020-44808679-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44811137- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y de las nóminas de personal homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84670/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1217/2020
RESOL-2020-1217-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-30055156- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones la empresa CRESKOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/6 del IF-2020-30057819-APN-MT del expediente principal y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que, a su vez, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula II.1.5, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/9 del IF-2020-30057819-APN-MT del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CRESKOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/6 del IF-2020-30057819-APN-MT del EX-2020-30055156- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/9 del IF-2020-30057819-APN-MT del EX-2020-30055156- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84672/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1218/2020

RESOL-2020-1218-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-32735138- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa CONYTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-32735098-APN-DGDMT#MPYT de autos, ratificado en el RE-2020-41280147-APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2020-57062903-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula sexta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-32734916-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que asimismo respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CONYTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-32735098-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32735138- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-32735098-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-32734916-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-32735138- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1228/2020**
RESOL-2020-1228-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-47775434- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma ALTOTE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-48039336-APN-MT del EX-2020-47775434- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-48039336-APN-MT del expediente de referencia.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y nómina de personal afectado celebrado entre la firma ALTOTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 y 4 del IF-2020-48039336-APN-MT del EX-2020-47775434- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 y 4 del IF-2020-48039336-APN-MT del EX-2020-47775434- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84708/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1229/2020

RESOL-2020-1229-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma CINEMAS BOULEVARD SHOPING SOCIEDAD ANONIMA inició las presentes actuaciones, a fin de solicitar el procedimiento previsto en el artículo segundo de la RESOL-2020-397-APN-MT de fecha 29 de abril de 2020, prorrogada por la RESOL-2020-475-APN-MT adhiriendo en los mismos términos al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, conforme el orden N° 6, RE-2020-32361577-APNDGDMT#MPYT, del EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT.

Que mediante el orden N° 2, RE-2020-50957097-APN-SSGA#MT, del EX-2020-50957283- -APN-SSGA#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT, el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora y ambas partes convienen prorrogar los términos en las mismas condiciones.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 149, RE-2020-53464966-APN-DTD#JGM del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa CINEMAS BOULEVARD SHOPING SOCIEDAD ANONIMA, la conformidad prestada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical y la prorroga convenida por ambas partes, obrantes en el orden N° 6, RE-2020-32361577-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT y orden N° 2, RE-2020-50957097-APN-SSGA#MT del EX-2020-50957283- -APN-SSGA#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad, prorroga convenida y nómina de

personal afectado obrantes en el orden N° 6, RE-2020-32361577-APNDGDMT#MPYT y orden N° 149, RE-2020-53464966-APN-DTD#JGM del EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT y orden N° 2, RE-2020-50957097-APN-SSGA#MT del EX-2020-50957283- -APN-SSGA#MT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-32362842- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta, conformidad y prórroga convenida homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84709/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1306/2020

RESOL-2020-1306-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-29757748- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo y actas aclaratorias con el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, obrante en las páginas 1/7 del IF-2020-29758601-APN-MT y en los RE-2020-43609004-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-40296235-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 11/71 del IF-2020-29758601-APN-MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos y ratifican el acuerdo y acta aclaratoria de referencia.

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete conforme artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y actas complementarias, celebrados entre la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte gremial, obrantes en las páginas 1/7 del IF-2020-29758601-APN-MT, RE-2020-43609004-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-40296235-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29757748- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, actas aclaratorias y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/7 y 11/71 del IF-2020-29758601-APN-MT, RE-2020-43609004-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-40296235-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29757748- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y acta aclaratoria y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1309/2020
RESOL-2020-1309-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-39877828- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa FRANCE ARGENTINE COSMETIC SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-39877629-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39877828- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen la prórroga del texto convencional que fuera homologado mediante la RESOL-2020-676-APN-ST#MT de fecha 15 de julio de 2020, conviniendo suspensiones de personal para los meses de junio y julio de 2020, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la RE-2020-39877693-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39877828- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a todas las consideraciones efectuadas en la RESOL-2020-676-APN-ST#MT de fecha 15 de julio de 2020, en todo por cuanto derecho corresponda y a las cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y asimismo han ratificado las nóminas de personal acompañadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FRANCE ARGENTINE COSMETIC SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-39877629-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-39877828- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la RE-2020-39877629-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la RE-2020-39877693-APN-DGDMT#MPYT, ambas del EX-2020-39877828- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84715/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1311/2020

RESOL-2020-1311-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-40476337- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa EFICASIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 7, páginas 1/4 de la RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-40476337- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que, el texto de marras ha sido ratificado por la empresa en el EX-2020- 47846418- -APN-DGDMT#MPYT, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el EX2020-61798731- -APN-DGD#MT y por el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en el EX-2020-48003491- -APN-DGDMT#MPYT, todos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la RE-2020-40476195-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EFICASIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el orden N° 7, páginas 1/4 de la RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-40476337- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 7, páginas 1/4 de la RE-2020-40476150-APN-DGDMT#MPYT conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el orden N° 5, RE-2020-40476195-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2020-40476337- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84731/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1312/2020

RESOL-2020-1312-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-32914408- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2020-32911011-APN-DGDMT#MPYT de los autos de referencia, la empresa DASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A."

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-32911307-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-32911187-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde señalar que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DASS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES "S.E.C.A.", por la parte sindical, obrante en el RE-2020-32911011-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32914408- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes, respectivamente, en el RE-2020-32911011-APN-DGDMT#MPYT, en el RE-2020-32911307-APN-DGDMT#MPYT y en el IF-2020-32911187-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32914408- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84743/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1313/2020

RESOL-2020-1313-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-30932451- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa WATERLIMP SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo y actas aclaratorias con el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, obrante en las páginas 1/7 del IF-2020-30932818-APN-MT, RE-2020-40745057-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-40408392-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 35/53 del IF-2020-30932818-APN-MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos y ratifican el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa WATERLIMP SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/7 del IF-2020-30932818-APN-MT, conjuntamente con las actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-40745057-APN-DGDYD#JGM y en el RE-2020-40408392-APN-DGDYD#JGM, todos del EX-2020-30932451-APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, nómina de personal afectado y actas aclaratorias, obrantes en las páginas 1/7 y 35/53 del IF-2020-30932818-APN-MT, RE-2020-40745057-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-40408392-APN-DGDYD#JGM, todos del EX-2020-30932451-APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo y actas aclaratorias homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y actas aclaratorias y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84744/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1314/2020

RESOL-2020-1314-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-58512475-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana) y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA celebran acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 del RE-2020-58511886-APN-DGD#MT, del EX-2020-58512475-APN-DGD#MT, ratificado por la empleadora en el EX-2020-62734877-APN-DGD#MT y por la entidad sindical central en el RE-2020-63110255-APN-DGD#MT del EX-2020-63110355-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con los presentes actuados.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones pactadas en el acuerdo que ha tramitado bajo el EX-2020-40002971-APN-DGD#MT#MPYT, homologado mediante RESOL-2020-1041-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, se deja indicado que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y no en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula 7, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-62733525-APN-DGD#MT del EX-2020-62734877-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo celebrado entre la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Seccional Campana), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 1/5 del RE-2020-58511886-APN-DGD#MT, del EX-2020-58512475-APN-DGD#MT, ratificado por la entidad sindical central, conjuntamente con las notas aclaratorias obrantes en el RE-2020-63110255-APN-DGD#MT del EX-2020-63110355-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62734593-APN-DGD#MT del EX-2020-62734877-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-58512475-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/5 del RE-2020-58511886-APN-DGD#MT del EX-2020-58512475-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62733525-APN-DGD#MT del EX-2020-62734877-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-58512475-APN-DGD#MT; conjuntamente con las notas aclaratorias y de ratificación obrantes en el RE-2020-63110255-APN-DGD#MT

del EX-2020-63110355-APN-DGD#MT y en el RE-2020-62734593-APN-DGD#MT del EX-2020-62734877-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el EX-2020-58512475-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y notas aclaratorias homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 85242/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1316/2020

RESOL-2020-1316-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-42329701- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en el RE-2020-42329043-APN-DGD#MPYT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan prorrogar las suspensiones del personal acordadas mediante el EX-2020-29817160- -APN-DGD#MPYT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera prorrogado hasta la actualidad, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERÍA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-42329043-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42329701-APN-DGDMT#MPYT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-42329043-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42329701-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 85243/21 v. 17/11/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1317/2020
RESOL-2020-1317-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-65444200- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el orden N° 5, páginas 1/4 y 6 del RE-2020-65443320-APN-DGD#MT, del EX-2020-65444200- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones para el personal de las plantas situadas en las localidades de Córdoba, Esteban Echeverría y San Martín, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a su vez, se deja indicado que la presente homologación es dictada en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y no en los términos del Artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20.

Que respecto a lo pactado en las cláusulas 5.3 y 5.4, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula 7, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, DECNU-2020-624-APN-PTE y DECNU-2020-761-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-761-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2020-65443320-APN-DGD#MT de estos actuados.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestan la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas en la presentación obrante en el RE-2020-65440981-APN-DGD#MT de autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en el orden N° 5, páginas 1/6 del RE-2020-65443320-APN-DGD#MT, del EX-2020-65444200- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en el orden N° 5, páginas 1/6 del RE-2020-65443320-APN-DGD#MT, del EX-2020-65444200- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1318/2020
RESOL-2020-1318-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO EX-2020-55930648- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), obrante en el orden N° 5, RE-2020-55930418-APN-DGD#MT, del EX-2020-55930648- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 7, RE-2020-55930543-APN-DGD#MT, del expediente principal.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que los delegados del personal ejercieron la intervención que les compete conforme artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa STADIUM LUNA PARK LECTOURE Y LECTOURE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO, PRIVADO, DIVERSIÓN, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en el orden N° 5, RE-2020-55930418-APN-DGD#MT, del EX-2020-55930648- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en los órdenes N° 5 y N° 7, RE-2020-55930418-APN-DGD#MT y RE-2020-55930543-APN-DGD#MT, respectivamente, del EX-2020-55930648- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 85249/21 v. 17/11/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1224/2020

RESOL-2020-1224-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2019-37636389- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma INDUSTRIA PUBLICITARIA ACIERTO SOCIEDAD ANÓNIMA celebra dos acuerdos directos, el primero de ellos con la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-37660417-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-37636389-APN-DGD#MT#MPYT, y el segundo entre la firma en cuestión conjuntamente con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 7/10 del IF-2019-37660417-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-37636389-APN-DGD#MT#MPYT

En dichos textos las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

En las páginas 1 y 3 del IF-2019-48390917-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia obran las nóminas del personal afectado por las suspensiones propuestas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la INDUSTRIA PUBLICITARIA ACIERTO SOCIEDAD ANOÑIMA y la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-37660417-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 37636389-APN-DGDMT#MPYT, y el acuerdo celebrado entre la firma en cuestión y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante en las páginas 7/10 del IF-2019-37660417-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 37636389-APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 3/5 del IF-2019-37660417-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 37636389-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 7/10 del IF-2019-37660417-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 37636389-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que los acuerdos homologados por el presente serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/11/2021 N° 84706/21 v. 17/11/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 159-2021/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 20 de Agosto del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente EL PAMPITA SOCIEDAD POR ACCIONES SI CUIT N° 30-71623301-0, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 159-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 13 de septiembre del 2021.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 15/11/2021 N° 87419/21 v. 17/11/2021

PROVINCIA DEL CHACO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Se hace saber que la DIRECCION DE FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la Resolución Interna N° 168-2021/D, que en su parte pertinente dispone: “Resistencia, 24 de Agosto del 2021- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente EL CEBU S.R.L. CUIT N° 30-71532600-7, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado- Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese”. En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Interna N° 168-2021/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cra. Mirta Liliana Almirón – a/c Dirección de Fiscalización-Juez Administrativo-Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 13 de septiembre del 2021.

Jorge Danilo Gualtieri, Administrador General.

e. 16/11/2021 N° 87858/21 v. 18/11/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, sito en Hipólito Yrigoyen 952, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, notifica al sumariado Alberto Cristian ANAYA, DNI N° 23.035.444, la Disposición N° DI-2019-

2784-APN-DNM#MI, dispuesta en el Expediente CUDAP EXPDNM- S02:0000666/2017, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 4 de julio de 2019... EL DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE: ARTÍCULO 1°.- Sanciónase en forma solidaria a Jesús María BRIZUELA, CUIT 20-11344390-2, titular de JM TOURS, con domicilio en Alberdi N° 540, General Güemes, PROVINCIA DE SALTA y a Alberto Cristian ANAYA, DNI N° 23.035.444, CUIT 20-23035444-9, con domicilio en Venezuela N° 1551, General Güemes, PROVINCIA DE SALTA, con UNA (1) multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 13.409), e intímase a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a los sancionados que podrán interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley N° 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley N° 25.871 y artículos 94 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley N° 25.871). ARTÍCULO 3°.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a los sancionados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1° de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.” Fdo. Diego Enriquez- A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - “Buenos Aires, 25 de octubre de 2021.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado Alberto Cristian ANAYA, DNI N° 23.035.444, la Disposición N° DI-2019-2784-APN-DNM#MI, dispuesta a fojas 28/30 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. “ Fdo. Dr. Darío Santiago FERNÁNDEZ A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.”

Julio Cesar Maron, Jefe I, Dirección Operativa Legal.

e. 16/11/2021 N° 87576/21 v. 18/11/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480 CABA, NOTIFICA AL SUBOFICIAL PRINCIPAL PEDRO MIGUEL FERNÁNDEZ (DNI 17.259.787) LA DISPOSICIÓN NRO DI-2021-855-APN-DINALGEN#GNA (19/05/21), CORRESPONDIENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIÓN PARA PERSONAL SUBALTERNO EN LA REUNIÓN DE FECHA 22 Y 23 DE MARZO DE 2021, QUE DICE: “VISTO, (...) Y CONSIDERANDO: (...). POR ELLO, EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DISPONE: 1. APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN (...). 3. CLASIFICAR COMO “IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME” EN SU CONSIDERACIÓN A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL NRO 74, AP. 5) DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TÍTULO II, CAPÍTULO VIII “DE LOS ASCENSOS”, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: SUBOFICIAL PRINCIPAL DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD PEDRO MIGUEL FERNÁNDEZ (MI 17.259.787), EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADO “IMPOSIBILITADO PARA LA FUNCIÓN DE GENDARME” POR LA JUNTA SUPERIOR DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y ASUNTOS MÉDICO LEGALES EN EL INFORME DE ASESORAMIENTO MÉDICO LEGAL N° 24.397” (...). 151. COMUNÍQUESE, TÓMESE NOTA Y ARCHÍVESE. FDO: ANDRES SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA.”

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 16/11/2021 N° 87545/21 v. 18/11/2021

MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art.49 -segundo párrafo- de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la firma Farmacia Estrella Argentina CUIT 33-63127074-9 para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 09:00hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2017-22855600-APN-DD#MSYDS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 4 de la ley 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de, incomparecencia de juzgarlo en rebeldía”. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DRA CLAUDIA VIVIANA MADIES.

Claudia Viviana Madies, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/11/2021 N° 87287/21 v. 17/11/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**EDICTO**

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la Sra. María Jimena ARAUJO D.N.I N° 28.645.609 su citación en calidad de sumariada en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 55/2021 con trámite en el Expte. UIF N° 2/21, por haber incumplido, prima facie, con las previsiones contenidas en el inciso a) del punto 2 del artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y artículo 3° de la Resolución UIF N° 50/2011. A su vez, intímese a la sumariada a retirar, personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante, en la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA el Código de Usuario y registrarse en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes dentro del plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos o en su primer presentación - lo que ocurra primero-. Ello bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificada en la sede de la UIF donde tramiten las actuaciones, el primer día de nota hábil -martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, conforme la Resolución UIF N° 96/2018. Una vez cumplido con la registración en el Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de Expedientes, recibirá las notificaciones electrónicas, podrá tomar vista del expediente y efectuar presentaciones digitales. Asimismo, hágase saber a la sumariada que podrá tomar vista de las actuaciones en la sede de la UIF, situada en Av. de Mayo N° 757/761, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 9:30 y 13:30. Hágase saber lo dispuesto por la Resolución UIF N° 73/2018 que en su artículo 1° establece que las agencias regionales de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de su jurisdicción, serán mesas de entradas opcionales a los fines de recibir las presentaciones que realicen los sujetos obligados en el marco de un procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 y sus modificatorias. Asimismo se hace saber que dado las restricciones de circulación en todo el territorio Nacional, la sumariada podrá solicitar el código de usuario del Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de expedientes a la casilla de correo: drasnotificacion@uif.gob.ar. Asimismo se la cita a la audiencia fijada en los términos del artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 y modificatorias para el día 21 de diciembre de 2021 a las 11.00 horas. Se hace saber que la misma se celebrará a través de sistema TEAMS a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmUwMjFhMDAtZGZmMS00ZjkxLThhZTktOWQ5ZWE3MjczMTVhZjVl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2205cf0402-765e-4885-b7c4-9a0c316075fc%22%2c%22Oid%22%3a%2203567753-dc00-45a6-9b37-1dccb3d76678%22%7d En caso de que la sumariada necesitare asistencia técnica a los fines de poder conectarse, deberá dar aviso inmediato al Instructor al correo electrónico: drasnotificacion@uif.gob.ar, indicando un número de teléfono de contacto.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Marcelo F. Almirón. Instructor Sumariante – Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 15/11/2021 N° 87111/21 v. 17/11/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**EDICTO**

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al Sr. Marcelo Omar CREMONA D.N.I N° 23.200.413 su citación en calidad de sumariado en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 52/2021 con trámite en el Expte. UIF N° 1345/17, por haber incumplido, prima facie, el deber de registrarse como sujeto obligado conforme lo dispuesto en el inciso a) del punto 2 del artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y artículo 2° de la Resolución UIF N° 50/2011. A su vez, intímese al sumariado a retirar, personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante, en la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA el Código de Usuario y registrarse en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos o en su primer presentación - lo que ocurra primero-. Ello bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificado en la sede de la UIF donde tramiten las actuaciones, el primer día de nota hábil martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, conforme la Resolución UIF N° 96/2018. Una vez cumplido con la registración en el Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de Expedientes, recibirá las notificaciones electrónicas, podrá tomar vista del expediente y efectuar presentaciones digitales. Asimismo, hágase saber a la sumariada que podrá tomar vista de las actuaciones en la sede de la UIF, situada en Av. de Mayo N° 757/761, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 9:30 y 13:30. Hágase saber lo dispuesto por la Resolución UIF N° 73/2018 que en su artículo 1° establece que las agencias regionales de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de su jurisdicción, serán mesas de entradas opcionales a los fines de recibir las presentaciones que realicen los sujetos obligados en el

marco de un procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 y sus modificatorias. Asimismo se hace saber que dado las restricciones de circulación en todo el territorio Nacional, la sumariada podrá solicitar el código de usuario del Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de expedientes a la casilla de correo: drasnotificacion@uif.gob.ar.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Mariana C. Arevalo - Instructora Sumariante Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 15/11/2021 N° 87229/21 v. 17/11/2021

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EDICTO

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Av. de Mayo N° 757/761 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la Sra. Natalia Nelly SOSSENKO TORANZO D.N.I N° 29.175.602 y al Sr. José Luis ORELLANA D.N.I. 11.463.768 su citación en calidad de sumariados en el marco del procedimiento sumarial iniciado por Resolución UIF N° 73/2020 con trámite en el Expte. UIF N° 124/19, por haber incumplido, prima facie, con lo dispuesto en el artículo 14 inciso 1) de la Ley N° 25.246 y modificatorias, el inciso g) del artículo 7° de la Resolución UIF N° 199/2011 y los artículos 10 y 11 del Anexo de la Resolución UIF N° 154/2018. A su vez, intímese a los sumariados a retirar, personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante, en la sede central o cualquier agencia regional de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA el Código de Usuario y registrarse en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes dentro del plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos o en su primer presentación - lo que ocurra primero-. Ello bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo automáticamente notificados en la sede de la UIF donde tramiten las actuaciones, el primer día de nota hábil martes o viernes- posterior a la fecha de su dictado, conforme la Resolución UIF N° 96/2018. Una vez cumplido con la registración en el Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de Expedientes, recibirán las notificaciones electrónicas, podrán tomar vista del expediente y efectuar presentaciones digitales. Asimismo, hagase saber a los sumariados que podrán tomar vista de las actuaciones en la sede de la UIF, situada en Av. de Mayo N° 757/761, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 9:30 y 13:30. Hagase saber lo dispuesto por la Resolución UIF N° 73/2018 que en su artículo 1° establece que las agencias regionales de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de su jurisdicción, serán mesas de entradas opcionales a los fines de recibir las presentaciones que realicen los sujetos obligados en el marco de un procedimiento sumarial regulado por la Resolución UIF N° 111/2012 y sus modificatorias. Asimismo se hace saber que dado las restricciones de circulación en todo el territorio Nacional, los sumariados podrán solicitar el código de usuario del Sistema de Notificación y Tramitación Electrónica de expedientes a la casilla de correo: drasnotificacion@uif.gob.ar.

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y por treinta (30) días en sitio de internet de la Unidad de Información Financiera. Fdo. Marcelo F. Almirón. Instructor Sumariante Dirección de Régimen Administrativo Sancionador - Unidad de Información Financiera.

Marcelo Almiron, Secretario de Instrucción, Dirección de Régimen Administrativo Sancionador.

e. 15/11/2021 N° 87240/21 v. 17/11/2021



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina